



Facultad de Derecho

LA COMPETENCIA FISCAL ENTRE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN  
COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS:  
¿Existe *dumping* fiscal en la Comunidad de Madrid?

Autor: Isabel Pérez Gómez de la Torre  
5º E-3 C  
Derecho Tributario

Tutor: María Pilar Navau Martínez-Val

Madrid

Abril, 2022

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
1. OBJETIVO .....	4
2. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA PLANTEADO .....	4
3. METODOLOGÍA .....	6
4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO .....	7
<b>II. LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN</b> .....	9
1. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS CCAA .....	9
<b>1.1. Constitución Española de 1978</b> .....	9
<b>1.2. Etapas de desarrollo del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común</b> .....	10
<i>1.2.1. Etapa de 1979 a 1996</i> .....	11
<i>1.2.2. Etapa de 1996 a 2001</i> .....	12
<i>1.2.3. Etapa del 2001 al 2009</i> .....	13
<i>1.2.4. Etapa actual: de 2009 hasta hoy</i> .....	14
<b>1.3. Leyes sobre la financiación de las Comunidades Autónomas</b> .....	15
2. LÍMITES AL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA TRIBUTARIA AUTONÓMICA 18	
<b>2.1. Límites de ocupación de la materia imponible para el Estado y las Entidades locales</b> 18	
<b>2.2. Principio de solidaridad</b> .....	20
<b>III. EJERCICIO DE POTESTADES NORMATIVAS POR LAS CCAA EN LOS TRIBUTOS CEDIDOS: ESTUDIO COMPARADO.</b> .....	24
1. PANORAMA DE LA DESCENTRALIZACIÓN RECAUDATORIA EN ESPAÑA 24	
2. ESTUDIO COMPARADO ENTRE LAS CCAA .....	27
<b>2.1. Fiscalidad Autonómica en el IRPF</b> .....	27

2.1.1. Castilla y León .....	28
2.1.2. Castilla-La Mancha .....	29
2.1.3. Cataluña.....	32
2.1.4. Andalucía .....	35
2.1.5. Comunidad de Madrid .....	38
2.1.6. Conclusiones de la fiscalidad del IRPF.....	42
<b>2.2. Fiscalidad Autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio.....</b>	<b>43</b>
2.2.1. Castilla y León .....	43
2.2.2. Castilla-La Mancha .....	46
2.2.3. Cataluña.....	46
2.2.4. Andalucía .....	48
2.2.5. Comunidad de Madrid .....	50
2.2.6. Conclusiones de la fiscalidad del IP.....	50
<b>IV. EFECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL.....</b>	<b>52</b>
1. ESTUDIO COMPARADO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE CRECIMIENTO DEL PIB Y DÉFICITS FISCALES DE LAS CCAA.....	52
2. ¿SE PUEDE HABLAR DE EFECTOS LESIVOS DE LA COMPETENCIA FISCAL ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS? ¿SE PUEDE DECIR QUE EXISTE UN DUMPING FISCAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID?.....	55
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
I+D+i	Investigación, Desarrollo e innovación.
IIEE	Impuestos Especiales
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISyD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PIB	Producto Interior Bruto
STS	Sentencia del Tribunal Supremo

# I. INTRODUCCIÓN

## 1. OBJETIVO

En este trabajo se va a llevar a cabo un estudio sobre el régimen financiero común de las Comunidades Autónomas españolas en materia tributaria y la posible competencia fiscal lesiva entre las Comunidades Autónomas de régimen financiero común en materia de tributos cedidos. El objetivo es llevar a cabo un estudio comparado sobre diferencias y similitudes en el ejercicio de las potestades normativas tributarias por las diferentes CCAA de régimen común, pasando por una valoración cronológica sobre las sucesivas regulaciones del sistema de financiación autonómica y lo que concierne las oportunidades de planificación fiscal de los operadores y particulares residentes en las distintas Comunidades Autónomas. Finalmente se llevará a cabo una valoración sobre los problemas de competencia fiscal lesiva derivado de las competencias normativas autonómicas sobre los tributos cedidos, en concreto, el problema dado respecto al fenómeno del cuestionado *dumping* fiscal existente en la Comunidad de Madrid.

## 2. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA PLANTEADO

Tras el largo camino recorrido en términos de evolución de las CCAA en competencia normativa sobre los impuestos cedidos, nos situamos en la actual Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sobre el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatutos Autónomos, donde se protagoniza un de su autonomía financiera.

En términos de utilidad, está claro que los tributos cedidos, no son solo fuente de ingresos de las Comunidades Autónomas, sino que constituyen además instrumentos al servicio de políticas sectoriales, donde la recaudación es necesaria en la satisfacción del interés común para el desarrollo del Estado de bienestar. Donde es preciso conocer, en función de las

potestades que les son atribuidas, así como los servicios que gestionan, si cuentan con recursos suficientes, así como qué cantidad de recursos financieros pueden disponer<sup>1</sup>.

Sin embargo, la autonomía tributaria ha de comportar en todo momento el principio de responsabilidad política y el establecimiento de previsiones presupuestarias, con lo cual, las Comunidades autónomas se encarguen de recaudar lo efectivamente necesario.

Asimismo, es la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas la que se encarga de encauzar y desarrollar los límites a la autonomía financiera de las CCAA, respetando en todo caso, el principio de reserva de ley, y se reconoce la atribución de las figuras impositivas que les son cedidas. Sin embargo, cabe plantearnos, si la excesiva cesión de potestades normativas a las Comunidades autónomas, se considera una verdadera desnaturalización de la armonización fiscal que se ha tratado de conseguir en ciertas ocasiones, como consecuencia de problemas que se han ido dando como puede ser la deslocalización de las personas o empresas y capital entre autonomías, el fraude de ley o el *dumping* fiscal.

Dicho debilitamiento del principio de reserva de ley, con la consecuente tensión Estado - Comunidades Autónomas, ha hecho incrementar la responsabilidad tributaria de las CCAA. Se llega a la conclusión de que, con tal de mantener la suficiencia financiera de las Comunidades, se otorga la autonomía financiera para la consecución de la autonomía política, es decir, que las Comunidades podrán mantener los tipos bajos, así como ejercer una mejor presión fiscal más beneficiosa para los individuos, teniendo en cuenta que todas las Comunidades autónomas de régimen financiero común<sup>2</sup> cuentan con las mismas competencias normativas, siempre que se garanticen los servicios públicos de su competencia en los niveles deseables, priorizando la suficiencia financiera<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Calvo Vérguez, J. (2021). La modificación de la competencia normativa de las CC.AA. sobre los impuestos cedidos. Tras el largo camino recorrido, ¿volvemos a la “casilla de salida”? *Revista Quincena Fiscal*, (6) 9-17.

<sup>2</sup> El régimen financiero común es el modelo de financiación que existe en España, que incluye a todas las Comunidades Autónomas, salvo País Vasco y Comunidad Foral de Navarra, que cuentan con un régimen específico denominado foral.

<sup>3</sup> Calvo Vérguez, J. (2021). *Op. cit.*

### 3. METODOLOGÍA

En la elaboración de este trabajo se va a llevar a cabo un método de investigación jurídico mixto, donde se realizará un recorrido de estudio, partiendo de la legislación existente del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas españolas de régimen común, pasando por un estudio de Derecho comparado entre las Comunidades Autónomas, para posteriormente aportar unos argumentos jurídico-económicos para evaluar si la Comunidad de Madrid está verdaderamente ejerciendo una competencia desleal frente al resto de autonomías, o conocido como el fenómeno del *dumping* fiscal al que se le acusa últimamente<sup>4</sup>. Para la comprensión profunda de este campo, se utilizarán diversas fuentes académicas que provengan de Dialnet, Aranzadi o Google Scholar, así como artículos académicos e información proveniente del Instituto de Estudios Fiscales. Más aún, se utilizarán la normativa y jurisprudencia existente para su análisis, información y estadísticas aportadas por el portal público de Hacienda, así como artículos periodísticos de este campo. Por tanto, en este método de investigación jurídico mixto se evaluará:

- Por un lado, un método teórico jurídico-descriptivo: En esta fase se analizarán las bases necesarias de conocimiento del trabajo, lo que incluye un desarrollo evolutivo del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, los límites a los que están sometidos, diferenciación en materia de tributos que entran en juego en este terreno de trabajo.
- Por otro lado, una metodología empírica mediante una evaluación de las sucesivas leyes que se han promulgado, los acuerdos que lo han motivado, así como sus sucesivas modificaciones, es decir, se observarán las raíces de lo que hoy constituye la legislación tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común. Las marcadas diferencias entre las Comunidades Autónomas pueden llegar a ejercer una discriminación frente al resto de autonomías, pudiendo observarse en ellas (o no) un comportamiento desleal o perjudicial, o que provoque efectos económicos o sociales indeseables y contrarios a

---

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo: Europa Press. (2017, 17 enero). Acuerdo para estudiar cómo ha aplicado cada CCAA la corresponsabilidad fiscal tras la denuncia de «dumping». *La Vanguardia*. Recuperado 4 de abril de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/vida/20170117/413449657832/acuerdo-para-estudiar-como-ha-aplicado-cada-ccaa-la-corresponsabilidad-fiscal-tras-la-denuncia-de-dumping.html>

los principios fundamentales del marco constitucional, para ello, se van a analizar las diferencias entre los impuestos cedidos vigentes entre los diferentes territorios y Comunidades Autónomas, cuestionando el uso de las competencias normativas por las Comunidades Autónomas para evaluar sus fallos, y en su caso plantear posibles reformas legislativas al respecto.

#### 4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Con el fin de llevar a cabo el estudio sobre la competencia fiscal entre las Comunidades Autónomas de régimen financiero común, su estudio comparado y los problemas de competencia fiscal de las mismas, es necesario comenzar sobre un previo análisis cronológico de las distintas regulaciones existentes. Partiendo de la Constitución, la LOFCA y las sucesivas leyes de cesión de tributos, hasta la reforma de la LOFCA de 2009, y la creciente cesión de potestades normativas, abonando el terreno para las actuales diferencias tributarias entre las CCAA; abordando también el sistema de régimen común de la financiación de las CCAA, desde la ley de 1996, hasta la actual Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias<sup>5</sup>. Dentro de este marco normativo, se llevará a cabo una especificación sobre los límites para el ejercicio de las potestades normativas en materia de impuestos cedidos por las CCAA.

En segundo lugar, entra a formar parte del trabajo, un estudio comparado sobre las potestades normativas por las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos, donde se tratarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre Patrimonio (IP). Para ello se llevará a cabo un análisis de la regulación de algunas de las Comunidades Autónomas de Régimen financiero común para ambos impuestos. Con el fin de analizar el estudio comparado, se llevará a cabo una recolección de datos sobre la recaudación de ambos impuestos por las Comunidades Autónomas con el objetivo de sustraer las conclusiones sobre la evolución en el sistema financiero.

---

<sup>5</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 305, de 18 de diciembre de 2001, 107086 a 107155. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22>

Seguidamente se llevará a cabo un estudio jurídico – económico para deducir la relación de la evolución del sistema de financiación de las Comunidades con variables presupuestarias. A partir de ahí se analizarán los efectos lesivos que se han derivado como consecuencia del ejercicio de las potestades de las Autonomías en el sistema de financiación, concretando más en el caso la Comunidad de Madrid en su sistema tributario y las consecuencias que ello ha producido respecto al resto de las autonomías.

Por último, se cerrará el trabajo con unas conclusiones sobre el estudio realizado a través de una valoración personal.

## II. LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

### 1. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS CCAA

#### 1.1. Constitución Española de 1978

Como es sabido, desde los orígenes de la Constitución española de 1978, las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) han sido reconocidas como entes públicos con autonomía política y financiera, desarrollada en sus Estatutos de Autonomía, cumpliéndose sus aspiraciones de autogobierno que se han ido dando como consecuencia de sus estructuras administrativas y tradiciones históricas y culturales, que hacen imposible un régimen homogéneo de regulación de las distintas regiones.

El título VIII de la Constitución “De la Organización Territorial del Estado” se considera el punto de partida de la descentralización federalista del nuevo sistema de las Comunidades Autónomas, donde arranca, reconociendo el artículo 137 su autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Adicionalmente, “la realización efectiva del principio de solidaridad” el cual se consagra el artículo 2 de la Norma Suprema, se reconoce en el artículo 138, con el fin de garantizar un equilibrio económico, adecuado y justo entre las Comunidades Autónomas, evitando que los Estatutos de Autonomía generen privilegios injustos. Por último, dentro de este título, es destacable el artículo 139, donde se reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todos los españoles en cualquier parte del territorio español, donde la libertad de circulación y el establecimiento de personas y la libre circulación de bienes y servicios no podrá ser obstaculizada por ninguna autoridad<sup>6</sup>.

Sin bien es cierto, que existe cierta asimetría en el acceso al autogobierno de las autonomías. En este trabajo solo se va a hacer referencia a las Comunidades Autónomas de régimen financiero común, excluyendo así el denominado “régimen foral” que afecta a las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco (según se establece en la Disposición Adicional Primera), y el régimen económico Canario (como reza la Disposición Adicional Tercera de la

---

<sup>6</sup> Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978). [BOE.es - BOE-A-1978-31229 Constitución Española.](https://www.boe.es/BOE-A-1978-31229)

Constitución Española<sup>7</sup>), que posee un régimen económico y fiscal especial por razones históricas y geográficas<sup>8</sup>, de manera que se crearán ciertos privilegios que conducirá a un modo distinto de respeto del principio de solidaridad<sup>9</sup>. Por tanto, las Comunidades que entrarían dentro de este régimen financiero común serían: Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia, Andalucía, Extremadura, Castilla y León, Castilla la Mancha, Comunidad de Madrid, Islas Baleares, Islas Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (como matización, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y Canarias a pesar de encontrarse dentro del régimen común, tienen su regulación especial en cuanto a los impuestos indirectos<sup>10</sup>).

Con todo ello, la Norma Suprema en su artículo 156 consagra que “las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles”<sup>11</sup>, además de reconocer, en el artículo 157, que los recursos de financiación de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por los impuestos que el Estado les cede total o parcialmente, por los Impuestos propios, tasas y contribuciones especiales, por las Transferencias de un Fondo de Compensación Interterritorial, por sus propios rendimientos de patrimonio e ingresos y por el producto de sus operaciones de crédito<sup>12</sup>.

## **1.2.Etapas de desarrollo del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común**

---

<sup>7</sup> Tal y como afirma la Disposición Adicional tercera de la Constitución española: “La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico.”

<sup>8</sup> *Financiación Autonómica: Ministerio de Hacienda*. (2022). Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Financiacion%20Autonomica.aspx>

<sup>9</sup> Pedraja Chaparro, F., & Suárez Pandiello, J. (2015, febrero). La arquitectura del sistema descentralizado en España: Comunidades autónomas y corporaciones locales. *Papeles de Economía Española*, (145) 15-27. [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/143art03.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/143art03.pdf)

<sup>10</sup> *Financiación autonómica*. (2022). Wolters Kluwer. [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjcyNTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA5XPnUjUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjcyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA5XPnUjUAAAA=WKE)

<sup>11</sup> Constitución española, artículo 156 (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978).

<sup>12</sup> Constitución española, artículo 157.

El sistema actual de financiación de las Comunidades Autónomas viene planteado tras un largo recorrido de demanda por las CCAA de mayores recursos financieros y una mayor descentralización, provocando un replanteamiento del anterior sistema de financiación.

La evolución histórica que configura el actual sistema de financiación de las CCAA de régimen común parte desde el año que fue aprobada nuestra Constitución, dividiendo el proceso en seis periodos: el primero de 1979 a 1986, conocido como etapa transitoria; el segundo, de 1987 a 1991; el tercero de 1992 a 1996; el cuarto de 1997 a 2001, correspondiendo estos tres últimos al periodo de los acuerdos quinquenales de financiación. El quinto de 2002 a 2008, donde se aplicaba el sistema de financiación de la aún vigente Ley 21/2002 sobre el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatutos de Autonomía; y finalmente el sexto, en 2009 donde comienza un nuevo periodo, con la aprobación del acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera<sup>13</sup>. Sin embargo, para este trabajo, tan solo me voy a centrar en el periodo que va desde el año 1996, momento en el que fue aprobada la Ley 14/1996 de cesión de tributos al Estado las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias<sup>14</sup>, que se encargó de establecer los límites sobre la capacidad normativa de los tributos cedidos desarrollando cada impuesto objeto de cesión siendo de aplicación subsidiaria en los casos en los que las Comunidades Autónomas no hicieran uso de sus capacidades normativas atribuidas<sup>15</sup>.

La existencia de un federalismo fiscal como consecuencia de la descentralización en España provoca que en las distintas etapas se den peculiaridades respecto a los recursos de financiación y los instrumentos utilizados. Con esto, vamos a detenernos sobre los progresos que se han llevado a cabo:

### *1.2.1. Etapa de 1979 a 1996*

Desde los inicios, el sistema de financiación fue regulado por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, constituyendo los tributos

---

<sup>13</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación. *Anuario jurídico y económico escorialense*, (43) 331-354. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3170537.pdf>

<sup>14</sup> Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias. Boletín Oficial del Estado, 315, de 31 de diciembre de 1996, 39064 a 39084. <https://www.boe.es/eli/es/l/1996/12/30/14>

<sup>15</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

cedidos y las participaciones en los impuestos estatales (tributos no cedidos) su principal fuente de ingresos<sup>16</sup>.

Años más tarde, el objetivo principal era equiparar en nivel competencial las Comunidades Autónomas del artículo 151 CE (equilibrio entre los Estatutos autonómicos)<sup>17</sup>, garantizando el principio de solidaridad como eje en su financiación. El sistema de “porcentaje de participación en los ingresos del estado”<sup>18</sup> se convierte en el instrumento clave de financiación, siendo la población, el criterio que más peso se otorga, en la dotación de recursos para la prestación de servicios<sup>19</sup>.

Fue en este momento cuando empezaron las demandas sobre una mayor corresponsabilidad fiscal por todas las CCAA. Las Comunidades Autónomas pasaron a ser partícipes en un 15% en el importe de las cuotas líquidas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), sobre los residentes en su cada territorio, según lo aprobado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Asimismo, el fondo de compensación interterritorial se siguió manteniendo para salvaguardar a las Comunidades Autónomas que mantenían un nivel económico inferior<sup>20</sup>.

### 1.2.2. Etapa de 1996 a 2001

En este contexto, fue aprobada la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, que regula la

---

<sup>16</sup> Por otro lado, estaban las subvenciones condicionadas, provenientes del Fondo de Compensación Interregional, teniendo como encomendada la función de solidaridad, destinado a equilibrar la riqueza entre las CCAA, con el fin de que las Comunidades Autónomas puedan cumplir los mínimos de exigencia en la prestación de servicios<sup>16</sup>. La Ley 7/1978 del Fondo de Compensación Interterritorial fue aprobada al respecto (actualmente derogada por la actual Ley 22/2001).

<sup>17</sup> Aja Fernández, E. (1996). Los principales periodos de desarrollo del Estado Autonómico. *Anuario jurídico de La Rioja*. (2) 121-141. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/261769.pdf>

<sup>18</sup> Este sistema tiene como punto de partida que todas las Comunidades Autónomas parten de una base de financiación previa, ignorando el nivel de ingresos recaudados el año anterior, de tal forma que todas cuentan con el mismo número de recursos. A partir de aquí, las Comunidades Autónomas cuentan con una financiación del coste efectivo minorada en la recaudación teórica, no la real, es decir, la que efectivamente deben recaudar las CCAA, junto con una nueva parte del fondo de compensación interterritorial, y una serie de subvenciones de disposición autonómica, dividido entre los Ingresos tributarios ajustados estructuralmente (ITAE), la cual incluye los tributos cedidos, los no cedidos, el importe de cotización que corresponde a la Seguridad Social y por desempleo, deduciendo la aportación al Presupuesto Comunitario.

<sup>19</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit*

<sup>20</sup> Aja Fernández, E. (1996). *Op.cit*.

nueva cesión de tributos del Estado a las CCAA, y fue considerada como una de las reformas de más calado de la LOFCA. Esta etapa se califica por el instrumento de la doble financiación que se da entre el Estado y las Comunidades Autónomas debido a la incorporación de la figura del tributo compartido para el IRPF, es decir, Administración central y las Administraciones autonómicas comparten la recaudación del, pasando a incrementarse el porcentaje de cesión del IRPF de un 15% a un 30%, consecuentemente, las Comunidades Autónomas pasan a ser partícipes de un mayor nivel de corresponsabilidad fiscal<sup>21</sup>. Sin embargo, Andalucía, Castilla la Mancha y Extremadura no fueron partícipes de esta reforma, por lo que tan solo se les aplicaba de manera subsidiaria, manteniéndose por tanto la Ley 30/1983 de Cesión de Tributos<sup>22</sup>. Por otro lado, se modifica parcialmente la LOFCA y se regula la nueva cesión de tributos del Estado a las CCAA<sup>23</sup>.

Además, con esta reforma, se ampliaba la capacidad normativa, permitiéndose a las Comunidades Autónomas que fuesen las competentes de establecer el tipo de gravamen, así como la creación de nuevas deducciones de aplicación exclusiva en su territorio para el cálculo final de la cuota líquida, siempre que la diferencia por aplicar su tarifa cumplirse el límite por encima y por debajo del 20% a la cuota que resultase de aplicar la tarifa base estatal<sup>24</sup>.

### 1.2.3. Etapa del 2001 al 2009

Cabe destacar para este periodo, la aprobación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía<sup>25</sup>, la cual, en virtud del principio de autonomía, amplía a las Comunidades Autónomas su competencia

---

<sup>21</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>22</sup> La Ley 30/1983 de cesión de Tributos a las CCAA comprendía la cesión de tributos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales inter-vicos, Impuestos sobre el Lujo y Tasa sobre Juegos de Azar, y concretaba el alcance y las condiciones de dicha cesión.

<sup>23</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>24</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>25</sup> Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Boletín Oficial del Estado, 313, de 31 de diciembre de 2001, 50383 a 50419. <https://www.boe.es/eli/es/l/2001/12/27/21>

decisoria en materia fiscal tanto para la forma de prestación de sus servicios como para la recaudación de sus recursos estableciéndose un nuevo alcance y condiciones de la cesión.

Asimismo, en aplicación del principio de participación, las Comunidades Autónomas colaboran y participan de manera más efectiva en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la toma de decisiones que afectan sobre todo en la gestión de sus recursos. Además, con el objetivo de otorgar una mayor seguridad y estabilidad al ejercicio de las potestades fiscales de las Comunidades Autónomas, se introducen nuevas normas de localización y de coordinación entre las distintas Administraciones para la gestión y liquidación de los tributos cedidos.

#### *1.2.4. Etapa actual: de 2009 hasta hoy*

Finalmente, entramos en nuestra etapa, la que concierne a partir del año 2009. El marco que motivó la reforma del sistema de financiación a la actual Ley 22/2009, de 18 de diciembre, vino motivado como consecuencia de la necesidad de refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar, por lo que se necesita una mayor cantidad de recursos para la prestación de mejores servicios sociales. Como consecuencia del incremento de la población, en parte motivado por la inmigración, la distribución de recursos entre las Comunidades Autónomas se lleva a cabo atendiendo a criterios de la población actual<sup>26</sup>.

Por otro lado, se trata de asegurar la suficiencia y la equidad a la hora de financiar todos los servicios sociales que son atribuidos a las Comunidades, y para ello se crea el Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales, con el fin de garantizar que todos los servicios sean prestados de manera equitativa en las distintas Comunidades Autónomas<sup>27</sup>.

Asimismo, como característica primordial de esta nueva legislación, se produce un aumento significativo de la autonomía y la corresponsabilidad en términos cuantitativos, es decir se

---

<sup>26</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>27</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Artículo 9. Boletín Oficial del Estado, 305, de 18 de diciembre de 2001, 107086 a 107155. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22>

otorgan mayores recursos tributarios como consecuencia de la concesión de mayores competencias normativas. La potenciación de la corresponsabilidad se produce incrementado al 50% y el 58% sobre el IRPF y el IIEE (impuestos especiales) respectivamente, el porcentaje de participación de las Autonomías Sobre dichos tributos<sup>28</sup>.

### **1.3.Leyes sobre la financiación de las Comunidades Autónomas**

Si hacemos una caracterización de nuestro sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, queda claro que responde a un sistema de tipo mixto, basado en un mecanismo de transferencias del Estado, como si de un sistema federal se tratase, donde las Haciendas Autonómicas son totalmente dependientes del Estado<sup>29</sup>. Por ello, resulta de especial interés llevar a cabo un análisis de la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas y la evolución de su sistema de financiación.

Como hemos visto en apartados anteriores, no existe ninguna norma que establezca de modo expreso fuentes impositivas adscritas a un determinado entre territorial, y que, por ello, reparta la materia imponible. La Norma Suprema, en su artículo 133 establece que la potestad originaria del establecimiento de tributos corresponde exclusivamente al Estado, matizando en su segundo apartado que las CCAA podrán crear y exigir tributos de acuerdo con las leyes y la Norma Suprema<sup>30</sup>.

Sin embargo, lo que reza este mencionado artículo es una prioridad del Estado y no una exclusividad, lo que deja implícitamente expresado la necesidad de creación de un instrumento que velase por la salvaguardia de esa prioridad estatal, que mantuviese una coordinación de potestades en los distintos niveles jurisdiccionales. Como producto de esta necesidad, y en respuesta del artículo 157.3 de la Constitución<sup>31</sup>, se promulgó la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

---

<sup>28</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>29</sup> Zornoza Pérez, J. (1993). Tributos propios y recargos de las Comunidades Autónomas. *Universidad Carlos II de Madrid. Instituto de Estudios Fiscales.* 2 (232) 477-488. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5623>

<sup>30</sup> Constitución española, artículo 133 (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978). [BOE.es - BOE-A-1978-31229 Constitución Española.](https://www.boe.es/boe-A-1978-31229-Constitucion-Espanola)

<sup>31</sup> Según afirma el artículo 157.3 CE “Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir

En este marco, es remarcable la Sentencia 68/1996 del Tribunal Constitucional la cual afirma, en su noveno fundamento jurídico, que la aprobación de la LOFCA no pretendía, sino tratar de homogeneizar el sistema de financiación autonómico, no siendo su única función la de establecer una reserva de Ley Orgánica que recogiese todos los recursos autonómicos mencionados en el artículo 157.1 CE, sino la de crear una norma con rango de Ley Orgánica que pudiese delimitar el alcance de las competencias normativas en materia financiera atribuidas a las Comunidades Autónomas<sup>32</sup>(STS 68/1999 de 18 de abril). Sin embargo, no debe entenderse como una atribución pura de ejercicio de autonomía financiera ante la ausencia de regulación por los Estatutos, sino que, no debe olvidarse la indudable conexión con la competencia originaria del Estado en materia de Hacienda general, que atribuye competencias normativas a las Comunidades Autónomas en regulación financiera y establecimiento de normas ante conflictos que puedan ocurrir como consecuencia de colaboración entre Estado y CCAA<sup>33</sup>.

Expuesto esto, queda nítido que existen unos límites a las competencias tributarias de las Autonomías, así como la prohibición de que establezcan nuevos tributos sobre hechos imposables definidos por el Estado<sup>34</sup>, lo que no excluye la posibilidad de imponer un recargo autonómico sobre la misma materia imponible.

Sin embargo, con el incremento progresivo de la población, este sistema no fue suficiente, y el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera alcanzó un acuerdo<sup>35</sup> con el fin de reformar el

---

*y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.*” El apartado 1 del mismo artículo se ocupa de definir los recursos financieros de las Comunidades Autónomas entre los que se encuentran: “a) impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado. b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado. e) El producto de las operaciones de crédito.”

<sup>32</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 68/1996, de 18 de abril de 1996, Iberley. Fundamento jurídico 9. Recurso de inconstitucionalidad 556/1988 promovido por el Gobierno Balear en relación con determinados preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3120>

<sup>33</sup> Vérguez, J. C. (2011). El Consejo de Política Fiscal y Financiera en el nuevo modelo de financiación autonómica. *Crónica Tributaria*. 139, 7-44. [https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/139/139\\_Calvo.pdf](https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/139/139_Calvo.pdf)

<sup>34</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 6. Boletín Oficial del Estado, 236, de 1 de octubre de 1980, 21796 a 21799. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/09/22/8>

<sup>35</sup> Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Consejo de Política Fiscal y Financiera. [https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/AcuerosConsejo/Acuerdo%206\\_2009%20Reforma%20Sistema%20Financiación.pdf](https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/AcuerosConsejo/Acuerdo%206_2009%20Reforma%20Sistema%20Financiación.pdf)

Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, incluyendo las Ciudades Autónomas, con el fin de mejorar los servicios del Estado del bienestar que estas prestan a todos los ciudadanos y desarrollar un equilibrio en su prestación en las distintas regiones. Esta idea viene consagrada en el artículo segundo de la LOFCA, con el principio de garantía de preservación de un nivel base equivalente de financiación de los servicios públicos fundamentales, de manera que “no puedan existir privilegios económicos o sociales ni suponer la existencia de barreras fiscales en el territorio español”<sup>36</sup>. De ese modo, se mejorará la adecuación de las necesidades financieras a los gastos incurrido, tomando como criterios de asignación aquellos distintos a la población, como puede ser la edad en cuanto a necesidad en servicios públicos, como la sanidad, educación entre otros<sup>37</sup>, así como la intención de ampliar el catálogo de servicios que van a considerarse como fundamentales. Del mismo modo, con la reforma, se pretenderá la reducción del déficit presupuestario en que puedan incurrir con el fin de salvaguardar las cuentas públicas del Estado en su conjunto<sup>38</sup>.

En atención a la corresponsabilidad y autonomía de las Comunidades Autónomas, el Acuerdo 6/2009 aboga por seguir ampliando la posibilidad de cesión de nuevas figuras impositivas, aumentar el peso en las competencias normativas, la capacidad legal para modificar la distribución de los tributos y la participación en la gestión tributaria<sup>39</sup>. En este contexto, se incrementa al 50%<sup>40</sup> (del 33%) la cesión a las CCAA la participación en el IRPF, y al 50%<sup>41</sup> (anteriormente 35%) en el IVA.

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en la duplicidad impositiva a la hora de crear tributos propios, y con la reforma de 2009 se clarifica esta limitación. Por ello, con el objetivo de evitar conflictividad, el nuevo artículo 6 expresamente se refiere al concepto de “hecho imponible” y no al concepto anterior de “materia imponible” consiguiendo un espacio autonómico fiscal más claro en relación con los tributos locales. Asimismo, añade al artículo que, el Estado se encargará de “instrumentar las medidas de compensación o coordinación adecuadas” cuando establezca “tributos sobre hechos

---

<sup>36</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 2.

<sup>37</sup> Acuerdo 6/2009, de 15 de julio.

<sup>38</sup> Acuerdo 6/2009, de 15 de julio.

<sup>39</sup> Acuerdo 6/2009, de 15 de julio.

<sup>40</sup> Ley 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 11, apartado a). Boletín Oficial del Estado, 305, de 18 de diciembre de 2009, 107077 a 107085. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2009/12/18/3>

<sup>41</sup> Ley 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 11, apartado e).

imponibles gravados por las Comunidades autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos”<sup>42</sup>.

## 2. LÍMITES AL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

Antes de realizar el estudio de Derecho comparado entre las distintas regiones, conviene detenerse en estudiar los límites insalvables en el actual reparto de sistema recaudatorio descentralizado. En este marco, lo que tiene que quedar claro es, como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones es que “en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de la unidad, sino que es precisamente éste donde alcanza el verdadero sentido”<sup>43</sup> y es que, aunque la autonomía no venga definida de forma expresa en nuestra Constitución, los límites son inherentes a la unidad de la nación como son la supremacía del interés general, la igualdad y la libre circulación<sup>44</sup>.

### 2.1.Límites de ocupación de la materia imponible para el Estado y las Entidades locales

El Estado se caracteriza por gozar una situación prioritaria en el sistema tributario, de manera que agota prácticamente todos los objetos de imposición, desde el gravamen de las rentas, los gastos, los incrementos patrimoniales, y actos jurídicos reales entre otros<sup>45</sup>. Sin embargo, se puede extraer una distinción más o menos nítida entre las funciones del Estado y las Comunidades Autónomas, del artículo 133 de la CE, donde, en su apartado 1 establece que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde de manera exclusiva al Estado<sup>46</sup>.

Por otro lado, para las funciones ejercidas por las Comunidades Autónomas, sus limitaciones no solo se encuentran en la Constitución, sino también en las leyes estatales, y esto se ve reflejado en la nueva redacción del artículo 6 de la LOFCA, tal y como se vio en el epígrafe anterior dedicado a la evolución de esta ley, al contemplar la adopción de medidas

---

<sup>42</sup> Ley 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 6.

<sup>43</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 2/1981 de 2 de febrero de 1981, Fundamento jurídico 3. Iberley. Recurso de inconstitucionalidad 186/80. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1981-4524>

<sup>44</sup> Sandulli Saldaña, M. (2015). LOFCA, reflexiones sobre el origen y futuro de la materia imponible [Tesis], pág. 27. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54634/1/5331175232.pdf>

<sup>45</sup> Simón Acosta. E. (1978). La Autonomía Financiera de las regiones. *Caja de Ahorros de Cáceres*. 35 – 36.

<sup>46</sup> Constitución española, artículo 133, apartado 1.

compensatorias cuando pueda haber impactos negativos en la financiación autonómica y estatal, con el fin de salvaguardar un equilibrio entre el poder tributario preferente del Estado y de las CCAA, de manera que el ejercicio de competencias entre ambos sea coordinado, y la adopción de medidas por uno no perjudique al otro<sup>47</sup>.

Por otro lado, también es necesario analizar los límites de ocupación de la materia imponible para las entidades locales. La reforma del artículo 6 de la LOFCA, ha supuesto una habilitación de las Haciendas Locales, para que puedan establecer nuevos tributos sobre la materia imponible reservada a las corporaciones locales, cuando antes esto suponía una excepción y solo podían hacerlo cuando había una habilitación previa para ello. Por tanto, el artículo 6.3 LOFCA, ha modificado la redacción estableciendo que la regla general es la posibilidad de que las regiones puedan gravar “sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales”<sup>48</sup>.

El principio de capacidad económica, el de legalidad, igualdad, generalidad, progresividad y no confiscatoriedad, son principios informadores para el ejercicio del poder financiero, establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución<sup>49</sup>. Con ello, el principio de capacidad económica establece que se grave la materia que refleje la capacidad económica del sujeto pasivo con el fin de impedir que se grave cualquier materia<sup>50</sup>. Asimismo, el artículo 17 de la LOFCA reconoce en su artículo 7 b) que estas tienen la competencia para el establecimiento y modificación de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como la deuda tributaria<sup>51</sup>, es decir pueden *ex novo* crear nuevos tributos.

Adicionalmente, se deben de considerar los principios de territorialidad y no interferencia económica, de acuerdo con los cuales solo se pueden adoptar medidas tributarias sobre los bienes que se encuentren dentro del propio territorio definido, lo que supone un límite a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que deben definir previamente el ámbito espacial, para que sus medidas no tengan efectos sobre manifestaciones de capacidad económica situadas fuera de su respetivo territorio. Por el principio de no interferencia

---

<sup>47</sup> Sandulli Saldaña, M. (2015). *Op. cit.* pág. 106.

<sup>48</sup> Ley 3/2009, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 6.3.

<sup>49</sup> Constitución española, artículo 31, apartado 1.

<sup>50</sup> Sandulli Saldaña, M. (2015). *Op. cit.* pág. 102.

<sup>51</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 17.

económica, no se pueden adoptar medidas tributarias que obstaculicen el funcionamiento de una libertad de mercado interior nacional, lo que se refiere a la entrada o salida de bienes o servicios en un territorio, algo que lógicamente no es coherente con el fundamento de la unidad de la nación<sup>52</sup>.

## **2.2.Principio de solidaridad**

En cuanto al principio de Solidaridad, la Constitución Española se encarga de recogerlo en su artículo 2, fundamentándolo en la indisoluble unidad de la Nación Española, afirmando que reconoce el derecho a la autonomía de las regiones garantizando la solidaridad entre todas ellas<sup>53</sup>. Esto se materializa en el mantenimiento de un equilibrio adecuado y justo entre todos los territorios del Estado, asegurando implícitamente la igualdad de todos los españoles, de que todos tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del Estado<sup>54</sup>.

En la práctica, el principio de solidaridad se traslada a las Comunidades Autónomas en abstenerse en el ejercicio de su autonomía financiera si ello pudiera perjudicar el objetivo que persigue el Estado de lograr un equilibrio económico, llegando en ese caso incluso, una Comunidad Autónoma a colocarse en una posición deudora por sacrificarse al renunciar a ciertas materias imponibles<sup>55</sup>.

Por último, en materia de jurisprudencia, el Tribunal Constitucional se pronuncia en la interpretación al principio de Solidaridad en la Sentencia 64/1990, del 5 de abril, aclarando que el este se materializa en el artículo 138.1 CE “reflejando el equilibrio económico, adecuando y justo entre las diversas partes del Estado español” y “la prohibición de estas de privilegios económicos o sociales requiriendo que las Comunidades Autónomas se abstengan de adoptar decisiones o actos que perjudiquen el interés general”<sup>56</sup>.

---

<sup>52</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 9.

<sup>53</sup> Constitución española, artículo 2.

<sup>54</sup> Constitución española, artículo 139.

<sup>55</sup> Sandulli Saldaña, M. (2015). *Op. cit.* pág. 51.

<sup>56</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 64/1990, del 5 de abril de 1990. Fundamento jurídico 7, Tribunal Constitucional de España. Impugnación 125/85 contra el art. 16 del Decreto 151/1984, de 13 de septiembre, de la Junta de Galicia, que establece determinadas subvenciones para el traslado de industrias a Galicia. <http://hj.tribunalconstitucional.es/de/Resolucion/Show/1489>

### 2.3. Normas antiabuso de residencia de personas físicas

La residencia fiscal es un término con una gran relevancia en materia tributaria dado que determina la sujeción de una persona física o jurídica de la aplicación de unos impuestos determinados. La residencia fiscal se ha como el criterio que determina el alcance espacial de la mayoría de los impuestos<sup>57</sup> y el artículo 28 de la ley 22/2009, de 18 de diciembre, establece una definición de lo que debe entenderse por residencia habitual fijándose unos criterios temporales<sup>58</sup>.

En este contexto, es importante remarcar el reconocimiento del derecho a elegir libremente la residencia y a circular por el territorio nacional, que viene recogido como derecho fundamental en el artículo 19 de la Constitución española<sup>59</sup>. Esto quiere decir, tanto las personas físicas como las jurídicas que tienen atribuida la condición de residencia por diferentes motivos, ya sea por ser contribuyentes por tener la residencia habitual en un territorio, o bien por tener el centro de los intereses económicos – Entendiendo como tal, la gestión de las explotaciones económicas, titularidad y utilización de inmuebles de cualquier tipo, o bienes muebles; estarán sujetos a la materia tributaria determinada en una región concreta<sup>60</sup>.

Como ya hemos visto el artículo 157.1 CE posibilita la cesión total o parcial de los impuestos del Estado a las Comunidades Autónomas, y esta cesión viene materializada en los artículos 10 y 11 de la LOFCA con el alcance y las previsiones definidas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Esta norma, en la Sección 2ª de su Título III, la dedica a las cuestiones relativas a

---

<sup>57</sup> Flores, R. G. (2019). La residencia fiscal como criterio determinante para la sujeción a los tributos. *Revista jurídica de la Comunidad de Madrid*. (34) 5. pág. 4. <http://www.madrid.org/revistajuridica/attachments/article/142/RESIDENCIA%20FISCAL%20IRPF%20ISD%20ROSA%20GALAPERO.pdf>

<sup>58</sup> La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 28 establece en su apartado 1, que se considerará que “*las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma: 1.º Cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días:*

*a) Del período impositivo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*b) Del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*c) (...)”*

<sup>59</sup> Constitución española, artículo 19.

<sup>60</sup> Flores, R. G. (2019). *Op. cit.* pág. 4.

los tributos cedidos, sobre qué debe entenderse por rendimiento cedido, y que debe entenderse por residencia habitual de las personas físicas, así como su domicilio fiscal<sup>61</sup>.

En el artículo 28 de esta norma, se establece en su apartado cuatro, que no producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto una menor tributación efectiva en los tributos total o parcialmente cedidos<sup>62</sup>, teniendo el contribuyente que tributar de acuerdo con el sistema establecido en el territorio de origen, salvo que hayan concurrido 3 años desde el cambio de residencia. Por ello, se presumirá que no ha existido ese cambio de residencia en función del cumplimiento de ciertos requisitos: en primer lugar, que el año en el que ocurre el cambio de residencia o en el siguiente la base imponible sea al menos un 50% superior al año anterior; en segundo lugar que la tributación efectiva sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea inferior a la que hubiese correspondido en el territorio anterior; y en tercer lugar, que el año siguiente a aquel en que se produce el aumento de la base imponible, o el siguiente, el contribuyente vuelve a tener su residencia habitual en la Comunidad Autónoma anterior al cambio de residencia<sup>63</sup>.

Esta limitación se ha de entender en relación con el rendimiento cedido del “IRPF”, si bien es cierto que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, permite el cambio de residencia, estableciéndose, en el artículo 72.2 LIRPF que los cambios de residencia sí que tendrán efecto y el contribuyente cumplirá con las obligaciones tributarias cuando el nuevo territorio actúe como punto de conexión<sup>64</sup>. Sin embargo, de nuevo en el 72.3, se vuelve a establecer la limitación sobre el cambio de residencia cuando esto implique una menor tributación, en los mismos términos que el 28.4 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Asimismo, podríamos plantearnos si esta previsión, entraría en juego respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, y aunque de momento la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, no ha incorporado de momento ninguna previsión al respecto,

---

<sup>61</sup> Flores, R. G. (2019). *Op. cit.*

<sup>62</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Artículo 28 apartado 4.

<sup>63</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Artículo 28 apartado 4.

<sup>64</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Artículo 72 apartado 2. Boletín Oficial del Estado, 285, de 28 de noviembre de 2006, 41738 a 41810. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35>

La respuesta ha de ser afirmativa, ya que las previsiones establecidas en la Ley 22/2009 son extensibles al Impuesto de Patrimonio, aunque no exista referencia al respecto en la LIP<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> Flores, R. G. (2019). *Op. cit.* pág. 8.

### III. EJERCICIO DE POTESTADES NORMATIVAS POR LAS CCAA EN LOS TRIBUTOS CEDIDOS: ESTUDIO COMPARADO.

#### 1. PANORAMA DE LA DESCENTRALIZACIÓN RECAUDATORIA EN ESPAÑA

Este capítulo está dedicado a llevar a cabo un estudio comparado sobre las competencias tributarias de las Comunidades Autónomas de régimen financiero común en materia de tributos cedidos.

A lo largo de todas las reformas en el régimen tributario de las Comunidades Autónomas, hemos observado que estas han ido teniendo cada vez más autonomía fiscal y recaudatoria como consecuencia de la necesidad de recursos requerida para la prestación de servicios públicos. En la actualidad, España ha pasado a convertirse en uno de los Estados con una estructura política más descentralizada dentro de los países de la OCDE, donde las CCAA absorben más de un tercio del gasto total estatal y más de la mitad del personal de la Administración central<sup>66</sup>. El actual sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas, regulado por la reiteradamente mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, integra la capacidad tributaria en la financiación de los servicios traspasados a las CCAA a través de los tributos cedidos. Para este trabajo, tan solo me voy a remitir a los tributos cedidos, y dentro de ellos, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), siendo un impuesto cedido en su totalidad del Estado a las CCAA; y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), siendo un impuesto parcialmente cedido. Con esto dicho, como consecuencia de la cesión, las Comunidades Autónomas asumirán todo lo que tenga que ver con su recaudación, competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen, deducciones y bonificaciones<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Comisión de Expertos. (2017, julio). *Informe de la Comisión de Expertos para la revisión del Modelo de Financiación Autonómica*. pág. 4.

[https://www.hacienda.gob.es/CDI/sist%20financiacion%20y%20deuda/informacionccaa/informe\\_final\\_comision\\_reforma\\_sfa.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/sist%20financiacion%20y%20deuda/informacionccaa/informe_final_comision_reforma_sfa.pdf)

<sup>67</sup> Agencia Tributaria. (2022, 23 marzo). *Agencia Tributaria: ¿Qué grava el Impuesto del Patrimonio y cuando se devenga?* Sede Agencia Tributaria. Recuperado 15 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio/que-grava-impuesto-patrimonio-cuando-devenga.html>

Como consecuencia de las diferencias entre las competencias normativas que han ejercido las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos, se han generado diferencias a niveles de gravamen y a la configuración de determinados impuestos, lo que ha generado preocupaciones por la atracción de bases tributarias más altas a determinados territorios con, por ejemplo, menores tipos de gravamen en impuestos patrimoniales o la ausencia de figuras impositivas, como puede ser el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, como por ejemplo en la Comunidad de Madrid<sup>68</sup>. Sin embargo, en el análisis comparado posterior, se dejará de lado el ISyD, y solo se centrará en el IRPF y el IP, ya que el primero es el principal impuesto del sistema, y el segundo se gestiona y liquida de forma conjunta con el IRPF, existiendo, por tanto, cierta conexión entre ambos.

Una distinción conceptual importante, a efectos de diferenciación entre las competencias tributarias de las Comunidades Autónomas, es entre el recaudación teórica o normativa y la recaudación real. La recaudación normativa es la que refleja lo que cada Comunidad Autónoma recaudaría si fuese totalmente eficiente en la recaudación de los tributos, por ello es la magnitud relevante a efectos de los cálculos en la recaudación. Mientras que la recaudación real sería lo que es verdaderamente recaudado por las Administraciones. De esa forma, las Comunidades que decidan aumentar la presión fiscal o bien disminuirla, se quedarán los ingresos obtenidos, así como la asunción de los costes íntegros obtenidos por sus actuaciones, sin que el sistema de financiación compense los resultados de modo alguno<sup>69</sup>.

Para este trabajo, los datos que serán utilizados para la evaluación son los que corresponden con la liquidación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común desde el año 2011 hasta el año 2018 o 2019 para el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas respectivamente, ya que son los últimos publicados por el Ministerio de Hacienda.

En términos generales, se observará como en 2019 el volumen total de financiación de las CCAA de régimen común experimentó un incremento, en concreto de este incremento fue de

---

<sup>68</sup> Comisión de Expertos. (2017). *Op. cit.* pág. 18.

<sup>69</sup> Comisión de Expertos. (2017). *Op. cit.* pág. 99.

un 4,6% respecto al año anterior gracias a la buena evolución de los ingresos tributarios autonómicos y estatales<sup>70</sup>.

Con el objetivo de analizar el desarrollo recaudatorio en las distintas Comunidades Autónomas, se han recogido los datos sobre los ingresos autonómicos de las CCAA de régimen común, a fin de observar la variación de esto con el objetivo de observar la descentralización entre ellas. En el cuadro 1 (ver Anexo) se presentan los ingresos autonómicos (en millones de euros) teniendo en cuenta su variación de 2011 a 2018<sup>71</sup> por tributos cedidos, distinguiendo entre los tributos que nos conciernen. Asimismo, se calcula la variación porcentual anualizada en términos porcentuales, para describir la relación entre un valor pasado (en nuestro caso, en el año 2011 o 2012 según se explicará posteriormente) y otro presente (2018) de manera que representa una variación ponderada entre los cuatro años. La fórmula utilizada para ella es:

$$\text{Variación respecto a 2011: Variación} = (\text{Ingresos 2019} / \text{Ingresos 2011})^{(1/7)} - 1$$

$$\text{Variación respecto a 2012: Variación} = (\text{Ingresos 2019} / \text{Ingresos 2011})^{(1/6)} - 1$$

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, es aquel que grava el patrimonio neto de las personas físicas, ello incluye los bienes y derechos de contenido económico, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones de las que esté a cargo quien sea titular<sup>72</sup>. Como podemos observar, la diferencia significativa se encuentra respecto a la Comunidad de Madrid, dado que a partir de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre de medidas Fiscales y Administrativas, la Comunidad de Madrid estableció una bonificación al 100% a los sujetos pasivos de la cuota establecida, no dándose esta circunstancia en el caso de que los contribuyentes, al presentar su declaración, el valor de sus bienes o derechos sea superior a 2.000.000 de euros<sup>73</sup>.

---

<sup>70</sup> Fedea & Instituto de Análisis Económico (CSIC) (2021). Asimismo, frente a 2020, a pesar del descenso de la renta y los ingresos tributarios generada por la pandemia COVID -19, los recursos sujetos a liquidación aumentaron alrededor de un 7% respecto a 2019.

<sup>71</sup> Los datos recogidos son hasta el año 2018 debido al retraso del Ministerio de Hacienda en la actualización de los últimos datos recogidos sobre la recaudación impositivo en el Impuesto sobre el Patrimonio.

<sup>72</sup> Agencia Tributaria. (1991, 7 junio). *Agencia Tributaria: Impuesto sobre el Patrimonio*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 15 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>

<sup>73</sup> Atención al ciudadano. Comunidad de Madrid. (s. f.). *Información Tributaria*. Portal del contribuyente. Recuperado 17 de marzo de 2022, de [http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente%2FPage%2FCONT\\_listado&language=es&cid=1142341752834](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente%2FPage%2FCONT_listado&language=es&cid=1142341752834)

Se ha querido dividir la variación en dos columnas, la variación desde 2011 y desde 2012, dado que Islas Baleares y Valencia en 2008 tenían bonificado plenamente este tributo, por lo que los datos resultantes en su variación no son muy coherentes dada la diferencia del tipo de gravamen entre 2011 y 2018.

En segundo lugar, el cuadro 2 (ver Anexo) refleja la evolución de la recaudación del IRPF de las Comunidades Autónomas desde 2011 hasta 2019, mostrando igualmente en la última columna la variación porcentual ponderada entre ambos años utilizando la misma fórmula que se ha utilizado para la variación del IP.

Como se puede observar, no se presentan variaciones cuantiosas en el periodo, manteniéndose los niveles entre el 2% y el -0,3%. Las variaciones, que, sin ser muy cuantiosas, son más grandes, son las correspondientes a Castilla y León y Castilla-La Mancha, siendo de -3,6% y de 4,2% respectivamente, las cuales en el siguiente epígrafe se tratará de explicar el motivo de estas. Esto refleja, que el nivel recaudatorio entre las Comunidades Autónomas se ha mantenido en cierto modo bastante estable.

## 2. ESTUDIO COMPARADO ENTRE LAS CCAA

Este apartado lo vamos a dedicar al desarrollo de un estudio comparado en las competencias tributarias de las Comunidades Autónomas en los impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dado que el objetivo del trabajo es intentar obtener una conclusión sobre el fenómeno del *dumping* fiscal de la Comunidad de Madrid, un estudio comparado sobre todas las Comunidades de régimen común sería algo tedioso, por ello nos limitaremos a Castilla y León, Castilla-La Mancha – ambas por ser limítrofes a la Comunidad de Madrid – Cataluña y Andalucía debido a su tamaño y la importancia en las características de su régimen financiero.

### 2.1.Fiscalidad Autonómica en el IRPF

### 2.1.1. Castilla y León

En primer lugar, analizamos la tributación correspondiente a Castilla y León, en cuanto a sus tarifas autonómicas generales y principales deducciones. La escala autonómica fue reformada la última vez por la Ley 7/2015, de 30 de diciembre de medidas tributarias<sup>74</sup>:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50%

Dado que las normas relativas al mínimo personal y familiar, mínimo por descendientes y ascendientes, y el mínimo por discapacidad son prácticamente iguales en todas las Comunidades no se enumerarán estos. Por otro lado, se prevén las siguientes deducciones por circunstancias personales y familiares sobre la cuota íntegra autonómica<sup>75</sup>:

- Para contribuyentes afectados por discapacidad,
- por familia numerosa,
- por nacimiento o adopción de hijos,
- por partos múltiples o adopciones simultáneas,
- por cuidado de hijos menores de cuatro años,
- por paternidad,
- por gastos de adopción,
- y por cuotas a Seguridad Social de empleados del hogar.

En segundo lugar, las deducciones relativas a la vivienda habitual serían las siguientes<sup>76</sup>:

- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales,

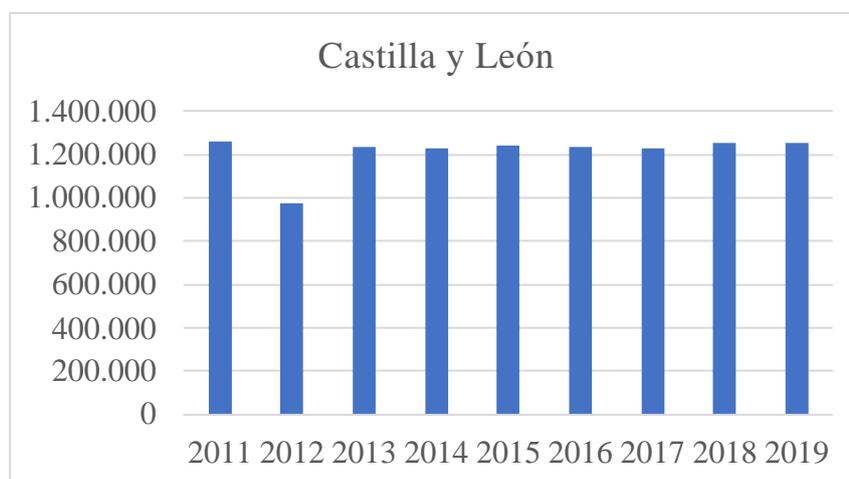
<sup>74</sup> Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias. Boletín Oficial del Estado, 47, de 24 de febrero de 2016, 13957 a 13979. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2015/12/30/7>

<sup>75</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Artículo 3-6. Boletín Oficial del Estado, 180, de 12 de septiembre de 2013, 63424 a 63475. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOCL-h-2013-90254>

<sup>76</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Artículo 7.

- por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquilar en núcleos rurales,
- por alquiler de vivienda habitual para jóvenes,
- por inversión en instalaciones medioambientales y adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual,
- y, por adquisición de vivienda habitual de nueva construcción.

En tercer lugar, como especialidad de Castilla y León, las deducciones relativas a las donaciones e inversiones que tengan el fin de la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible<sup>77</sup>.



(Fuente: datos obtenidos del Portal Institucional del ministerio de Hacienda)<sup>78</sup>

Se puede observar, como, a pesar de la variación ponderada calculada, que refleja una disminución en la recaudación impositiva por IRPF, los ingresos financieros para Castilla y León se mantienen bastante estables.

### 2.1.2. Castilla-La Mancha

<sup>77</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Artículo 9.

<sup>78</sup> Ministerio de Hacienda y función pública. (2022, 23 marzo). *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio: Ministerio de Hacienda*. Portal Institucional del ministerio de Hacienda y Función Pública. Recuperado 18 de marzo de 2022, de [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)

La Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha<sup>79</sup>, es la que se encarga de regular las normas sustantivas respecto a los tributos cedidos. El Estatuto de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1. 12ª, la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región<sup>80</sup>, en el artículo 41.1 señala que orientará su actuación económica a la consecución de empleo, el aprovechamiento de los recursos, y el aumento de calidad de vida de los manchegos<sup>81</sup>, todo ello, con sujeción a los principios de coordinación con las haciendas estatal y local y siguiendo el principio de solidaridad entre todos los españoles<sup>82</sup>.

En primer lugar, en cuanto a la escala autonómica aplicada a la base imponible del IRPF, la ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>83</sup>, aprobó esta escala aplicable a partir de 2011:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50%

A su vez, las Cortes de Castilla-La Mancha, con el fin de adaptar la reforma fiscal llevada a cabo por el Estado, comienzan a introducir rebajas fiscales en el tramo autonómico, y en este contexto, aprueban una nueva escala autonómica, aplicable a partir del 1 de enero de 2015<sup>84</sup>:

<sup>79</sup> Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (2013). Boletín Oficial del Estado, 35, de 10 de febrero de 2014, 11119 a 11158. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2013/11/21/8>

<sup>80</sup> Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 31.1, apartado 12. Boletín Oficial del Estado, 195, de 16 de agosto de 1982, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es-lo/1982/08/10/9>

<sup>81</sup> Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 41.1. Boletín Oficial del Estado, 195, de 16 de agosto de 1982, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es-lo/1982/08/10/9>

<sup>82</sup> Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 41.1. Boletín Oficial del Estado, 195, de 16 de agosto de 1982, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es-lo/1982/08/10/9>

<sup>83</sup> Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física. Artículo único. Boletín Oficial del Estado, 38, de 14 de febrero de 2011, 15611 a 15612. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2756](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2756)

<sup>84</sup> Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 42, de 18 de febrero de 2015, 13308 a 13314. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-1628>

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%

Adicionalmente, en cuanto a las deducciones establecidas en la declaración del IRPF se establecen las siguientes en cuando a circunstancias personales y familiares<sup>85</sup>:

- Por familia numerosa,
- por discapacidad de ascendientes o descendientes,
- para personas mayores de 75 años,
- para cuidado de personas mayores de 75 años,
- por acogimiento familiar no remunerado de menores,
- y por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y personas con discapacidad.

Las deducciones relativas a la vivienda individual, se establece la especialidad para Castilla-La Mancha, la deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años<sup>86</sup>.

Las deducciones por donativos y donaciones serían<sup>87</sup>:

- Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y la lucha contra la pobreza la exclusión social y la ayuda a discapacitados,
- por donaciones que tengan finalidad de investigación y desarrollo científico e innovación,

<sup>85</sup> Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (2013). Boletín Oficial del Estado, 35, de 10 de febrero de 2014, 11119 a 11158. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2013/11/21/8>

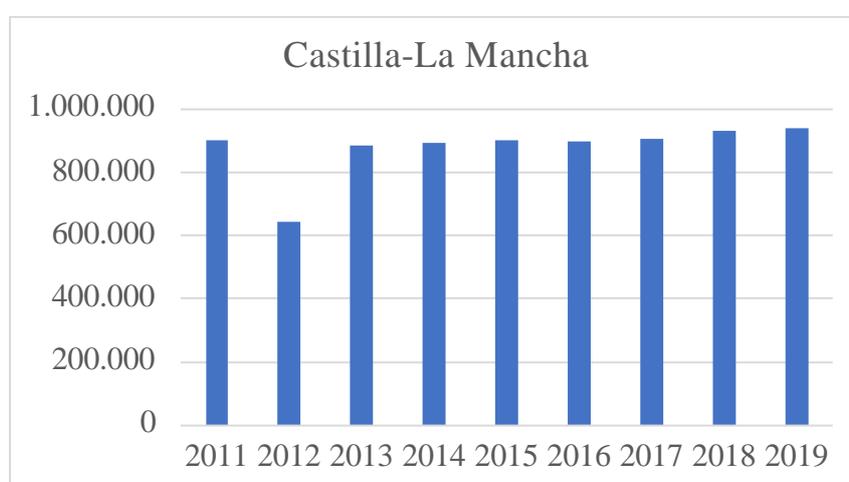
<sup>86</sup> Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (2013). Boletín Oficial del Estado, 35, de 10 de febrero de 2014, 11119 a 11158. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2013/11/21/8>

<sup>87</sup> Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (2013). Boletín Oficial del Estado, 35, de 10 de febrero de 2014, 11119 a 11158. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2013/11/21/8>

- Y por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Comunidad.

Por último, también se establece como especialidad, deducción por gastos de adquisición de libros de texto y enseñanza de idiomas<sup>88</sup>.

El siguiente gráfico muestra una evolución de los ingresos públicos recaudados por IRPF en Castilla-La Mancha:



(Fuente: datos obtenidos del Portal Institucional del ministerio de Hacienda)<sup>89</sup>

Como se puede observar, la evolución de los ingresos se mantiene bastante estable a lo largo de todos los años. La variación ponderada de 0,5% se corresponde con la modificación de la tarifa de gravamen que perjudica a las rentas más altas que surtió efecto a partir del año 2015 que acabamos de ver, de ahí deriva ese ligero incremento recaudatorio.

### 2.1.3. Cataluña

<sup>88</sup> Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha. Artículo 3.

<sup>89</sup> Ministerio de Hacienda y función pública. (2022). *Loc. cit.* Recuperado 20 de marzo 2022. [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)

En relación con la escala autonómica del IRPF, en el año 2010, se promulgó la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>90</sup>, se aprobó la siguiente escala autonómica general:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50%
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50%

Fue posteriormente modificada por el art. 87 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, dividiendo el cuarto ramo de base liquidable en dos tramos<sup>91</sup>, quedando así:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50%
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50%
120.000,20	22.958,36	55.000,00	24,50%
175.000,20	36.433,31	En adelante	25,50%

La última modificación de la escala general fue por el artículo 41 de la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público<sup>92</sup>, para entrar en vigor este año 2020, que queda así:

<sup>90</sup> Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Artículo único. Boletín Oficial del Estado, 5681, del 29 de julio de agosto de 2017, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es-ct/1/2010/07/22/24>

<sup>91</sup> Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Artículo 87. Boletín Oficial del Estado, 151, del 2 de junio de 2020, 6351 a 36516. <https://www.boe.es/eli/es-ct/1/2020/04/29/5>

<sup>92</sup> Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público. Artículo 41. Boletín Oficial del Estado, 18, del 21 de enero de 2022, 6489 a 6622. <https://www.boe.es/eli/es-ct/1/2021/12/29/2>

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	10,50%
12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00%
17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00%
21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00%
33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50%
90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50%
120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50%
175.000,00	36.427,83	En adelante	25,50%

Sin embargo, estas dos últimas tablas respectivas a las modificaciones de los años 2020, y 2021 se exponen con intención informativa de la normativa más reciente sobre la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Cataluña, ya que a lo que este trabajo concierne, no nos afecta temporalmente en la evolución de la recaudación impositiva de las CCAA.

En cuanto a las deducciones autonómicas del IRPF serían, en primer lugar, para las circunstancias personales y familiares<sup>93</sup>:

- Por nacimiento de hijo u adopción,
- y para contribuyentes que se hayan quedado viudos en 2018, 2019 y 2020.

En segundo lugar, en relación con la vivienda habitual<sup>94</sup>:

- Por alquiler de vivienda habitual por contribuyente que se halle en situación desfavorecida,
- y por rehabilitación de vivienda habitual.

Asimismo, se establecen deducciones por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana, así como a las contribuciones a entidades que fomentan el I+D+i, o en beneficio del medio ambiente conservación del patrimonio natural y custodia del territorio<sup>95</sup>.

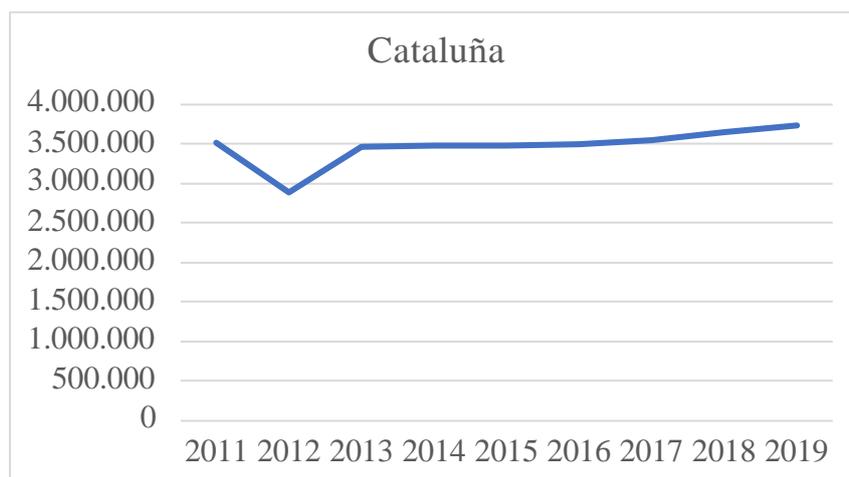
<sup>93</sup>Agencia Tributaria. (2021, 10 diciembre). *Agencia Tributaria: Cataluña*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 18 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2020/guia-deducciones-autonomicas-irpf/cataluna.html>

<sup>94</sup>Agencia Tributaria: Cataluña. (2021, 10 diciembre). *Op. cit.*

<sup>95</sup>Agencia Tributaria: Cataluña. (2021). *Op. cit.*

Por último, también existen deducciones por el pago de intereses por préstamos para estudio de mates y doctorado, por inversión en empresas de reciente creación y por obligación de declarar el IRPF debido a tener más de un pagador<sup>96</sup>.

El siguiente gráfico refleja la evolución de los ingresos públicos recaudados por Cataluña a través del IRPF:



(Fuente: datos obtenidos del Portal Institucional del ministerio de Hacienda)<sup>97</sup>

Las sucesivas modificaciones producidas en el sistema fiscal aplicable para el IRPF en Cataluña han reflejado una mayor presión fiscal das las divisiones en los tramos que afectan a las rentas más altas. El incremento en la variación ponderada de las tablas del epígrafe anterior, reflejaban una variación del 0,8%, y como vemos se debe a ese aumento de la presión fiscal que se ejerce en esta Comunidad,

#### 2.1.4. Andalucía

<sup>96</sup>Agencia Tributaria: Cataluña. (2021). *Op. cit.*

<sup>97</sup> Ministerio de Hacienda y función pública. (2022). *Loc. cit.* Recuperado 20 de marzo 2022. [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)

En primer lugar, mediante el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, se aplicaban como deducciones autonómicas<sup>98</sup>:

- Respecto a la vivienda se establecía deducciones para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas, por inversión en vivienda habitual por personas jóvenes que sea considerada como protegida, y por cantidades invertidas en alquiler de vivienda habitual.
- Respecto a la promoción y el desarrollo de la actividad económica, se establecieron deducciones autonómicas para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores, así como deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras.
- Respecto al ámbito personal, deducciones para los beneficiarios de ayuda familiares, por adopción de hijos internacionalmente, por discapacitados, por familia monoparental, ascendientes a mayores de 75 años, asistencia de personas con discapacidad y deducción por ayuda doméstica.

Por lo que respecta a la escala autonómica de Andalucía aplicable a la base liquidable general del IRPF era la siguiente<sup>99</sup>:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,21	12,00%
17.707,21	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,21	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,21	8.040,86	6.592,80	21,50%
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.558,31	En adelante	25,50%

<sup>98</sup> Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Boletín Oficial del Estado, 229, del 22 de septiembre de 2009, 78807 a 78827. <https://www.boe.es/eli/es-an/dlg/2009/09/01/1>

<sup>99</sup> Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Boletín Oficial del Estado, 229, del 22 de septiembre de 2009, 78807 a 78827. <https://www.boe.es/eli/es-an/dlg/2009/09/01/1>

Esta fue sustituida por la Disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, se desglosan los tramos tercero y cuarto, rebajando los tipos de gravamen y mejorando la tributación de las rentas bajas y medias, estableciendo la escala autonómica así<sup>100</sup>:

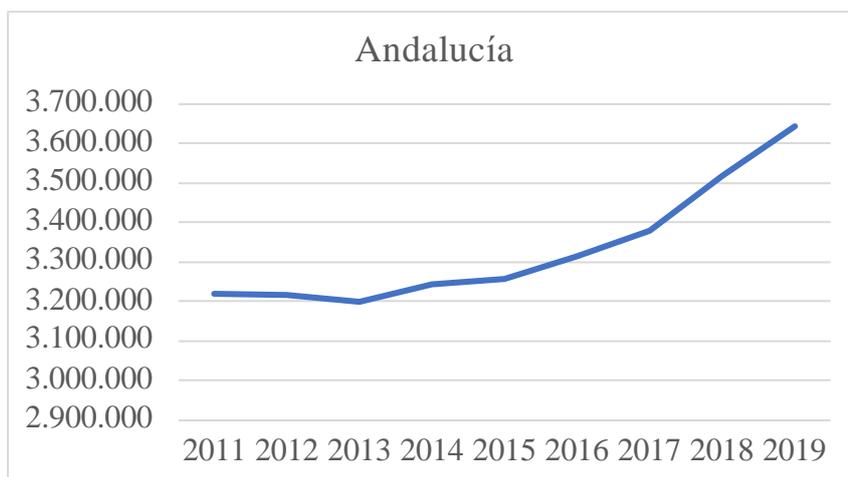
<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	10,00%
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00%
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50%
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00%
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50%
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50%

Esta misma, fue recogida en 2018, que venía recogida en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2018, 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos<sup>101</sup>. Asimismo, en esta misma norma, se recogen deducciones adicionales como la deducción por inversión en acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en sociedades mercantiles, y deducciones por gastos de defensa de la relación laboral<sup>102</sup>.

<sup>100</sup> Ley 2/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016. Boletín Oficial del Estado, 447, del 23 de diciembre de 2015. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/564925-l-1-2015-de-21-dic-ca-andalucia-presupuesto-de-la-comunidad-autonoma-para.html#I396](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/564925-l-1-2015-de-21-dic-ca-andalucia-presupuesto-de-la-comunidad-autonoma-para.html#I396)

<sup>101</sup> Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Artículo 17. Boletín Oficial del Estado, 23, del 27 de junio de 2018, 16 a 49. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOJA-b-2018-90363>

<sup>102</sup> Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Arts. 15 y 16.



(Fuente: datos obtenidos del Portal Institucional del ministerio de Hacienda)<sup>103</sup>

Si bien se observa, el momento cuando comienza el crecimiento de los ingresos públicos más pronunciado es a partir del año 2016, que coincide en el momento que se lleva a cabo la modificación de las escalas autonómicas, reduciendo los tipos de gravamen, mejorando la tributación a las rentas bajas y medias, lo que supone que a pesar de una bajada de los tipos de gravamen supone una mayor recaudación, que puede deberse a una mayor eficiencia en la recaudación.

#### 2.1.5. Comunidad de Madrid

En el artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, se estableció como escala autonómica la siguiente<sup>104</sup>:

<sup>103</sup> Ministerio de Hacienda y función pública. (2022). *Loc. cit.* [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)

<sup>104</sup> Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 255, de 25 de octubre de 2010, 17 a 41. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOCM-m-2010-90068>

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	8,50%
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70%
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80%
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40%
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,50%

En 2013, con la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con finalidad de mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, se modifica la escala autonómica, aplicable a la base liquidable general, incluyendo una reducción de los porcentajes marginales aplicables a cada tramo, de forma que quedaría así<sup>105</sup>:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	11,20%
17.707,20	1.983,21	15.300,00	13,30%
33.007,20	4.018,11	20.400,00	17,90%
53.407,20	7.669,71	Resto	21,00%

De nuevo, se vuelve a modificar en 2014 la escala autonómica, por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, introduciendo un nuevo tramo hasta 12.450 euros de base liquidable, de esta forma se rebaja la tarifa autonómica, de esta forma<sup>106</sup>:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20%
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30%
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90%
53.407,20	7.458,06	En adelante	21,00%

<sup>105</sup> Ley 6/2013, de 26 de marzo de 2014, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 74, de 25 de octubre de 2010, 6656 a 26687. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-3254>

<sup>106</sup> Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 49, de 26 de febrero de 2015, 7230 a 17262. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-1956>

La Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre<sup>107</sup>, vuelve a rebajar la escala autonómica y quedaría así:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20%
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30%
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90%
53.407,20	7.395,81	En adelante	21,00%

Es en ese momento, cuando se amplía el importe de las deducciones, estableciéndose como deducciones a la cuota íntegra autonómica las siguientes<sup>108</sup>:

- Como deducciones para el ámbito familiar, se establecen deducciones por nacimiento o adopción de hijos, adopción internacional, por acogimiento de menores o mayores de 65 años o discapacitados, y por cuidado de hijos menores de 3 años.
- Para el ámbito residencia, se establecen deducciones por arrendamiento de vivienda individual, por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado de la subida de los tipos de interés, y por gastos educativos.
- Además, se establecen deducciones por donativos, por inversión en entidades o sociedades de nueva creación, para el fomento de autoempleo de jóvenes menores de 35 años y por inversiones realizadas en sociedades cotizadas en Bolsa.

Finalmente, es interesante conocer la reciente aprobación de la Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las

<sup>107</sup> Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Artículo único. Boletín Oficial del Estado, 74, de 27 de marzo de 2019, 31175 a 31189. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4451>

<sup>108</sup> Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Boletín Oficial del Estado, 74, de 27 de marzo de 2019, 31175 a 31189. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4451>

Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre<sup>109</sup>. Como consecuencia de la situación de emergencia provocada por la Crisis COVID-19, la Comunidad de Madrid tiene como objetivo favorecer la actividad económica de los ciudadanos, el consumo, la inversión y el ahorro, y por ello, uno de los instrumentos que se utilizan es la rebaja de la escala autonómica del IRPF, gracias a la cual, la Comunidad de Madrid exige una menos carga fiscal. Esto se suma a que la Comunidad de Madrid, es uno de los territorios del país con mayor recaudación y uno de los que tiene niveles más bajos de déficit presupuestario, favorecido con su Producto interior Bruto (en adelante, PIB)<sup>110</sup>.

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	12.450,00	85,00%
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70%
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80%
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40%
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,50%

Si bien podemos observar, esta minoración de impuestos en la Comunidad de Madrid viene operando desde las recién analizadas, Leyes 6/2013, de 23 de diciembre; 4/2014, de 22 de diciembre y 6/2018, de 19 de diciembre, que modificaron el artículo 1 del texto refundido<sup>111</sup>. El gráfico siguiente muestra una evolución de los ingresos recaudados por la Comunidad de Madrid por los ingresos provenientes de la recaudación del IRPF.

<sup>109</sup> Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Exposición de Motivos. Boletín Oficial del Estado, 22, de 26 de enero de 2022, 9682 a 9684. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-1192>

<sup>110</sup> Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Exposición de Motivos.

<sup>111</sup> Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Exposición de Motivos.



(Fuente: datos obtenidos del Portal Institucional del ministerio de Hacienda)<sup>112</sup>

Como se puede observar en este gráfico, se demuestra que una reducción impositiva, no supone una disminución en los ingresos, sino que se refleja que la experiencia de la Comunidad de Madrid, que, a través de una reducción ordenada y progresiva en los tipos de gravamen, se dinamiza la actividad económica, generando mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles<sup>113</sup>. Si nos fijamos en las tablas respectivas al epígrafe anterior, observamos que la Comunidad de Madrid, es una de las Comunidades que más incremento de la variación ponderada, un 1,4%, a pesar de la disminución en la recaudación impositiva.

#### 2.1.6. Conclusiones de la fiscalidad del IRPF

En el marco de las competencias normativas establecidas en la Ley del Estado 22/2009, de 18 de diciembre, los tributos cedidos conforman lo que se denomina la capacidad tributaria de las Comunidades Autónomas, y en lo que respecta al IRPF, esta ley eleva la cesión al 50%, y en términos generales, se aumentan las competencias de las Comunidades Autónomas respecto al IRPF, lo que supone un claro avance en la autonomía y corresponsabilidad tributaria<sup>114</sup>.

<sup>112</sup> Ministerio de Hacienda y función pública. (2022). *Loc. cit.* Recuperado 20 de marzo 2022 [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)

<sup>113</sup> Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Exposición de Motivos. Boletín Oficial del Estado, 22, de 26 de enero de 2022, 9682 a 9684. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-1192>

<sup>114</sup> Marcos, A. L., & Laborda, J. L. (2015). Un estudio de los factores determinantes de las desviaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas en el periodo 2003-2012. *Investigaciones Regionales. Journal of Regional Research*, (31), 35-58. págs. 85-87. <https://www.redalyc.org/pdf/755/75520401005.pdf>

En este contexto, las Comunidades Autónomas gozan de plena libertad para regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general<sup>115</sup>, de sus contribuyentes, así como el tramo autonómico de la deducción por inversiones en vivienda individual, y el establecimiento de deducciones autonómicas por subvenciones o inversiones o ayudas públicas, pudiéndose asimismo fijar las cuantías que corresponden al mínimo personal y familiar.

Como hemos observado, las distintas Comunidades Autónomas desarrollan sus propios textos normativos con el fin de dotar de claridad la normativa del IRPF para cada Comunidad Autónoma, contribuyendo de esa forma a aumentar la seguridad jurídica en materia de tributos cedidos de la Administración Central a las Autonomías.

Una vez analizadas la evolución en la recaudación de estas cinco Comunidades Autónomas diferentes entre sí en cuanto a su sistema tributario del IRPF, concluimos que las Comunidades tienen libertad para fijar los tipos de gravamen que quieran siempre que respeten los principios de solidaridad y equilibrio presupuestario, y que una subida de los tipos de gravamen no asegura una mayor recaudación, siendo sino la eficiencia a la hora de recaudar lo que mayoritariamente lo garantiza, como hemos podido ver en la Comunidad de Madrid.

## **2.2.Fiscalidad Autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio**

### *2.2.1. Castilla y León*

En un primer momento, este impuesto fue suprimido en el año 2008, por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre 2007, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria<sup>116</sup>, estableciéndose, por tanto, su bonificación al 100%. Sin embargo, en septiembre de 2011, mediante el Real Decreto Ley 13/2011, se reestablece de nuevo su existencia, a pesar de la falta de acuerdo unánime entre las

---

<sup>115</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Artículo 74.

<sup>116</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Exposición de motivos.

CCAA, y eso a pesar de las competencias normativas que estas ostentas sobre el Impuesto, al ser un tributo totalmente cedido. La razones que daba Real Decreto Ley para su vuelta, eran para asegurar la estabilidad de nuestra economía y el favorecimiento de la recuperación y el empleo, adoptando medidas tributarias que refuercen los ingresos públicos<sup>117</sup>.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos<sup>118</sup> establece una exención del impuesto, los bienes o derechos que formen parte de un patrimonio especialmente protegido del contribuyente con discapacidad<sup>119</sup>.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable, se estableció a partir de 2008 que se establecía una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir. Sin embargo, a partir de 2011 se reestablece este impuesto con carácter temporal, fijándose en 2021 con carácter indefinido<sup>120</sup>. Al no establecerse una escala aplicable concreta para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la escala estatal, establecida en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio<sup>121</sup>:

---

<sup>117</sup> Gómez de la Torre del Arco, M. (2012). El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (45), 409-426.

<sup>118</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

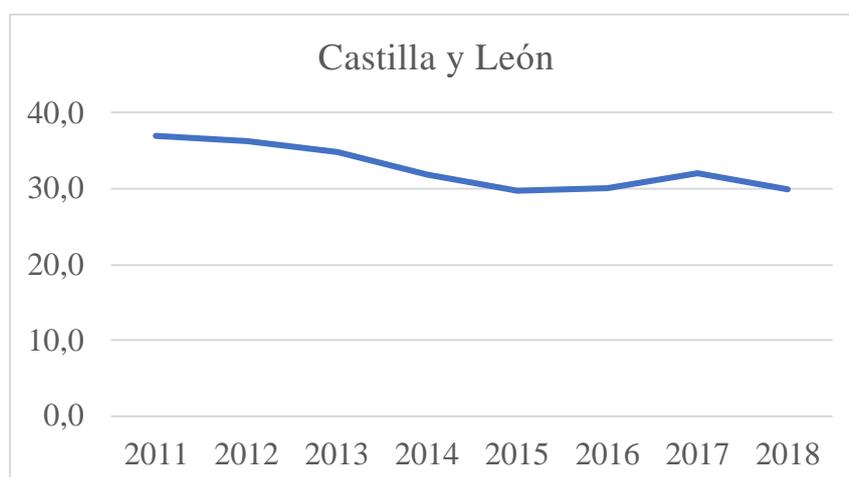
<sup>119</sup> Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Artículo 11.

<sup>120</sup> Junta de Castilla y León. (2022). *Información básica Impuesto sobre el Patrimonio*. Tributos Junta Castilla y León. Recuperado 18 de marzo de 2022, de <https://tributos.jcyl.es/web/es/informacion-tributaria/informacion-basica-impuesto-sobre.html>

<sup>121</sup> Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 30. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991, 18692 a 18696. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50%

El siguiente gráfico muestra evolución de los ingresos públicos provenientes de la recaudación del IP en Castilla y León:



(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)<sup>122</sup>

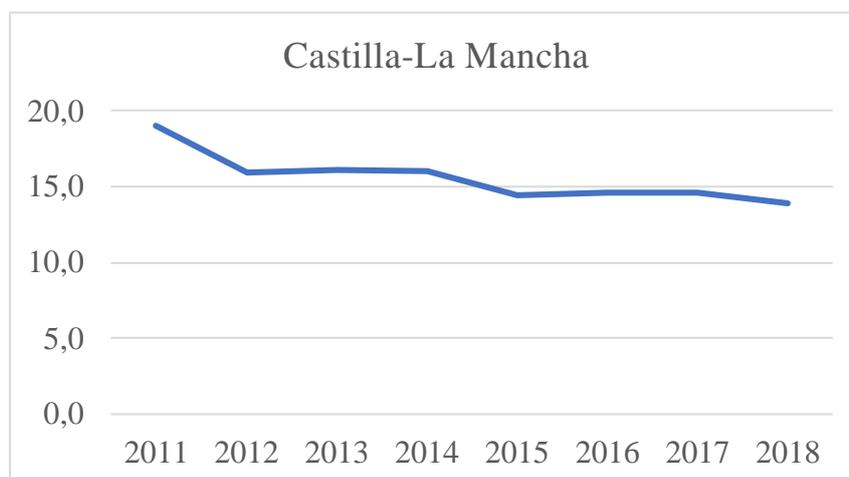
Como podemos observar, existe una disminución generalizada en la recaudación de este impuesto, que, dado que no ha existido una variación en los tipos de gravamen o en los mínimos exentos a lo largo de esos años, el origen de ello debe estar en causas macroeconómicas, a las que dedicaremos atención en el siguiente epígrafe.

<sup>122</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2022, 29 abril). *El Impuesto sobre el Patrimonio. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio: Ministerio de Hacienda*. Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Recuperado 10 de marzo de 2022, de [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IP.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IP.aspx)

### 2.2.2. Castilla-La Mancha

Dado que Castilla-La Mancha no ha desarrollado una regulación expresa en lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio, el mínimo exento que será de aplicación será el establecido en la normativa estatal, es decir, de 700.000€<sup>123</sup>. Lo mismo ocurre con la escala de tipos de gravamen aplicable a la base imponible, por lo que me remito a lo establecido para el apartado inmediatamente anterior sobre Castilla y León.

En cuanto a la evolución recaudatoria, lo mismo ocurre con Castilla y León, es decir, existe una disminución de los ingresos públicos como podemos observar en el siguiente gráfico:



(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)<sup>124</sup>

### 2.2.3. Cataluña

En cuanto a la Comunidad Autónoma de Cataluña, en primer lugar, la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, aprueba por primera vez, el mínimo exento aplicable a los contribuyentes, fijándose en 108.200€. Asimismo, se fija un mínimo exento

<sup>123</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2021, 9 octubre). *Exigibilidad del Impuesto sobre el Patrimonio a los no residentes*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 10 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/impuesto-sobre-patrimonio/exigibilidad-impuesto-sobre-patrimonio-no-residentes.html>

<sup>124</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública (2022). *Loc. cit.* Recuperado 10 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/impuesto-sobre-patrimonio/exigibilidad-impuesto-sobre-patrimonio-no-residentes.html>

incrementado específico para los contribuyentes discapacitados de, al menos un 65%, en 216.400€<sup>125</sup>.

En segundo lugar, con efectos a partir del 1 de enero de 2004, se establece una bonificación de los patrimonios declarados como especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad, por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, del 99% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico que forman parte del patrimonio especialmente protegido<sup>126</sup>.

En cuanto a la escala aplicable para el cálculo de la cuota íntegra en Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 2 del Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio, establece que se aplica la siguiente<sup>127</sup>:

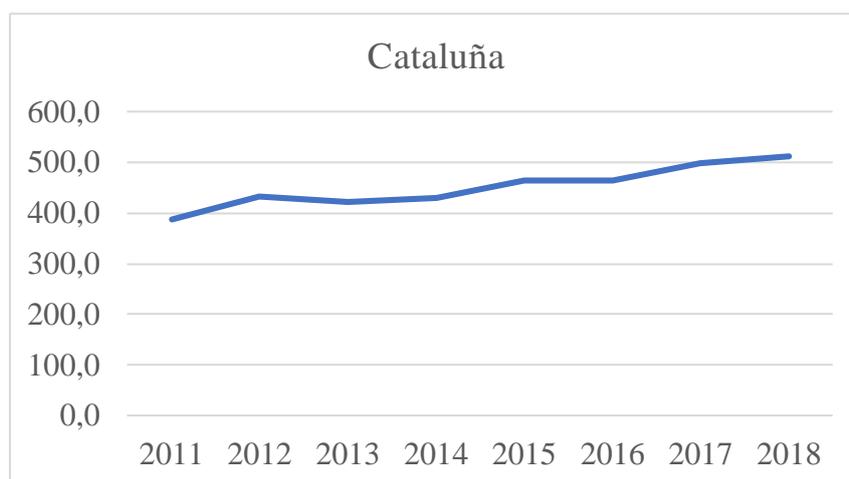
<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	167.129,45	0,21%
167.129,45	350,97	167.123,43	0,32%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,53%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,95%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,37%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,79%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,21%
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,75%

El siguiente gráfico muestra la evolución de los ingresos públicos del IP en Cataluña:

<sup>125</sup> Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 2. Boletín Oficial del Estado, 15, de 17 de enero de 2003, 32391 a 32419. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-1056>

<sup>126</sup> Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 2. Boletín Oficial del Estado, 235, de 29 de septiembre de 2004, 2230 a 2269. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-16713>

<sup>127</sup> Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. Artículo único. Boletín Oficial del Estado, 49, de 26 de febrero de 2013, 15564 a 15565. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2123](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2123)



(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)<sup>128</sup>

A diferencia de Castilla y León y Castilla-La Mancha, en Cataluña se produce un incremento de estos, y si bien es cierto, es la Comunidad Autónoma que cuenta con una cantidad inferior para el mínimo exento que el resto de CCAA analizadas y que cuenta con mayores tipos de gravamen. Asimismo, atenderemos al epígrafe siguiente para explicar esta evolución.

#### 2.2.4. Andalucía

En Andalucía se establece, a partir de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y con efectos de entrada en vigor a partir del 1 de enero de del año 2005, un mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad, de manera que el contribuyente que sea considerado discapacitado con minusvalía de al menos 33%, el mínimo exento de fija en 250.000€<sup>129</sup>.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, modifica el mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad, fijándolo en 700.000€, sin que se establezca un porcentaje

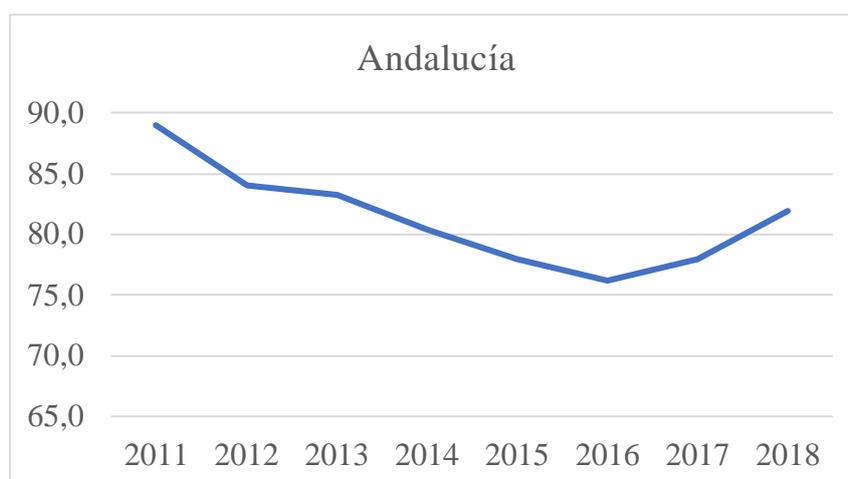
<sup>128</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2022). *Loc. cit.* Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/impuesto-sobre-patrimonio/exigibilidad-impuesto-sobre-patrimonio-no-residentes.html>

<sup>129</sup> Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 18, de 21 de enero de 2005, 2455 a 2473. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-1082>

de condición mínima en el grado de discapacidad<sup>130</sup>. En ese mismo texto, se establece la siguiente escala de gravamen, vigente desde 1991, para obtener la cuota de gravamen<sup>131</sup>:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	167.150,00	0,20%
167.150,00	334,3	167.100,00	0,30%
334.250,00	835,6	334.250,00	0,50%
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90%
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30%
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70%
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10%
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50%

Por último, la evolución recaudatoria en Andalucía se refleja en el siguiente gráfico:



(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)<sup>132</sup>

Esta evolución se explicará con mayor detalle en el capítulo siguiente cuando se traten variables relacionadas con el crecimiento económico, pero como breve resumen, la disminución inicial

<sup>130</sup> Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Artículo 18.

<sup>131</sup> Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Artículo 19.

<sup>132</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2022). *Loc. cit.* Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/impuesto-sobre-patrimonio/exigibilidad-impuesto-sobre-patrimonio-no-residentes.html>

de los ingresos públicos provenientes del Impuesto sobre el patrimonio que nace a partir del año 2013, tiene su origen en la crisis de 2012: dado que el impuesto sobre el patrimonio grava el patrimonio neto de las personas físicas<sup>133</sup>, si ponemos un ejemplo, los bienes inmuebles, o los valores cotizados perdieron su valor y consecuentemente, las bases imponibles sobre la que recaen los tributos disminuyen, derivando ello en una menor recaudación.

#### *2.2.5. Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid destaca por su peculiaridad en el tratamiento fiscal dado a este impuesto, la Ley 3/2008, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en el artículo 2, el apartado 1 regula el mínimo exento en el impuesto del Patrimonio, el cual se fija con carácter general en 112.000 euros, y para el caso de contribuyentes discapacitados de al menos 65%, en 224.000€<sup>134</sup>.

Sin embargo, lo verdaderamente llamativo es que, en ejercicio de la competencia normativa ejercida por la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre el Patrimonio, totalmente cedido a las CCAA, el apartado dos, se establece que, con posterioridad a las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa del Estado, se aplicará sobre la cuota resultando una bonificación del 100%<sup>135</sup>. Como consecuencia de ello, quedan abolidas todas las disposiciones normativas de leyes anteriores que tengan que ver con la escala autonómica y el tipo de gravamen aplicable para el Impuesto sobre el Patrimonio.

#### *2.2.6. Conclusiones de la fiscalidad del IP*

El Impuesto sobre el Patrimonio se trata de un Impuesto totalmente cedido a las CCAA. El artículo 19.2 LOFCA en su apartado b) establece que cada Comunidad Autónoma, en materia de Impuesto sobre el Patrimonio, podrá determinar el mínimo exento, la tarifa, las deducciones

---

<sup>133</sup> Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991, 18692 a 18696. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>

<sup>134</sup> Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 2, apartado 1. Boletín Oficial del Estado, 66, de 18 de marzo de 2009, 26759 a 26810. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-4514>

<sup>135</sup> Ley 3/2008, de 29 de diciembre. de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 2, apartado 2.

y las bonificaciones<sup>136</sup> y las CCAA han hecho uso de estas competencias, centrándose especialmente en la regulación del mínimo exento.

En un primer momento, en 2008, con el objetivo de hacer frente a la crisis económica se reconoció la pérdida de capacidad de este, estableciéndose en el artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, su bonificación del 100%<sup>137</sup>, lo que no supone la supresión de este.

Posteriormente, en 2011 se restableció de manera temporal, alegándose la necesidad de obtener ingresos públicos, y una mejor redistribución de la riqueza complementariamente con el IRPF, aumentándose al mismo tiempo para compensar, el mínimo exento y el mínimo exento para la vivienda habitual. Todo este proceso se estableció de manera estatal, sin perjuicio de las competencias normativas que las CCAA ostentan sobre este impuesto, al tratarse de un impuesto totalmente cedido, por lo que estas se encargan de su efectiva capacidad normativa y recaudación<sup>138</sup>.

Analizadas las cinco Comunidades Autónomas seleccionadas, vemos como el mínimo exento de carácter general de 700.000€ se establece en las Comunidades de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía y Madrid (aunque esta última en la práctica se lleve a cabo la bonificación del 100% a todos los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid); mientras que para Cataluña, se establece la cantidad de 500.000€ como mínimo exento, siendo al mismo tiempo una de las Comunidades con mayor tipo de gravamen.

---

<sup>136</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 19.

<sup>137</sup> Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 33 (1991).

<sup>138</sup> Gómez de la Torre del Arco, M. (2012). El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (45) 409-426.

#### IV. EFECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

##### 1. ESTUDIO COMPARADO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE CRECIMIENTO DEL PIB Y DÉFICITS FISCALES DE LAS CCAA.

Si bien es cierto, tendemos a asociar la idea de crecimiento económico de las regiones con el crecimiento recaudatorio impositivo, es decir, cuando mayor el PIB de un país, existe mayor actividad económica, dinamismo de las actividades, mayor empleo, y consecuentemente un incremento de las rentas, y por ello, mayores ingresos públicos, debido al incremento de las bases imponibles. Una de las razones mas visibles de las crisis económicas es el deterioro de los ingresos públicos, por ello, las políticas fiscales tienen como objetivo reducir los niveles de déficit presupuestario y deuda pública, enfatizándose la importancia de que se mantenga un equilibrio entre las partidas de los ingresos y gastos públicos para mantener un equilibrio presupuestario <sup>139</sup>.

Los ingresos impositivos han jugado un papel importante en la situación presupuestaria en las situaciones de crisis presupuestarias, en concreto, se produjo una caída de los ingresos públicos, lo que supuso casi un 50% del incremento del déficit público entre los años 2007 a 2009<sup>140</sup>, y una caída en 2012, como podemos observar, además, en los gráficos presentados de la evolución recaudatoria por comunidades autónomas en el apartado dedicado a la fiscalidad del IRPF por Comunidades Autónomas. Esto último se da como consecuencia de un incremento en los niveles de gasto público que tuvo como resultado un incremento del déficit presupuestario.

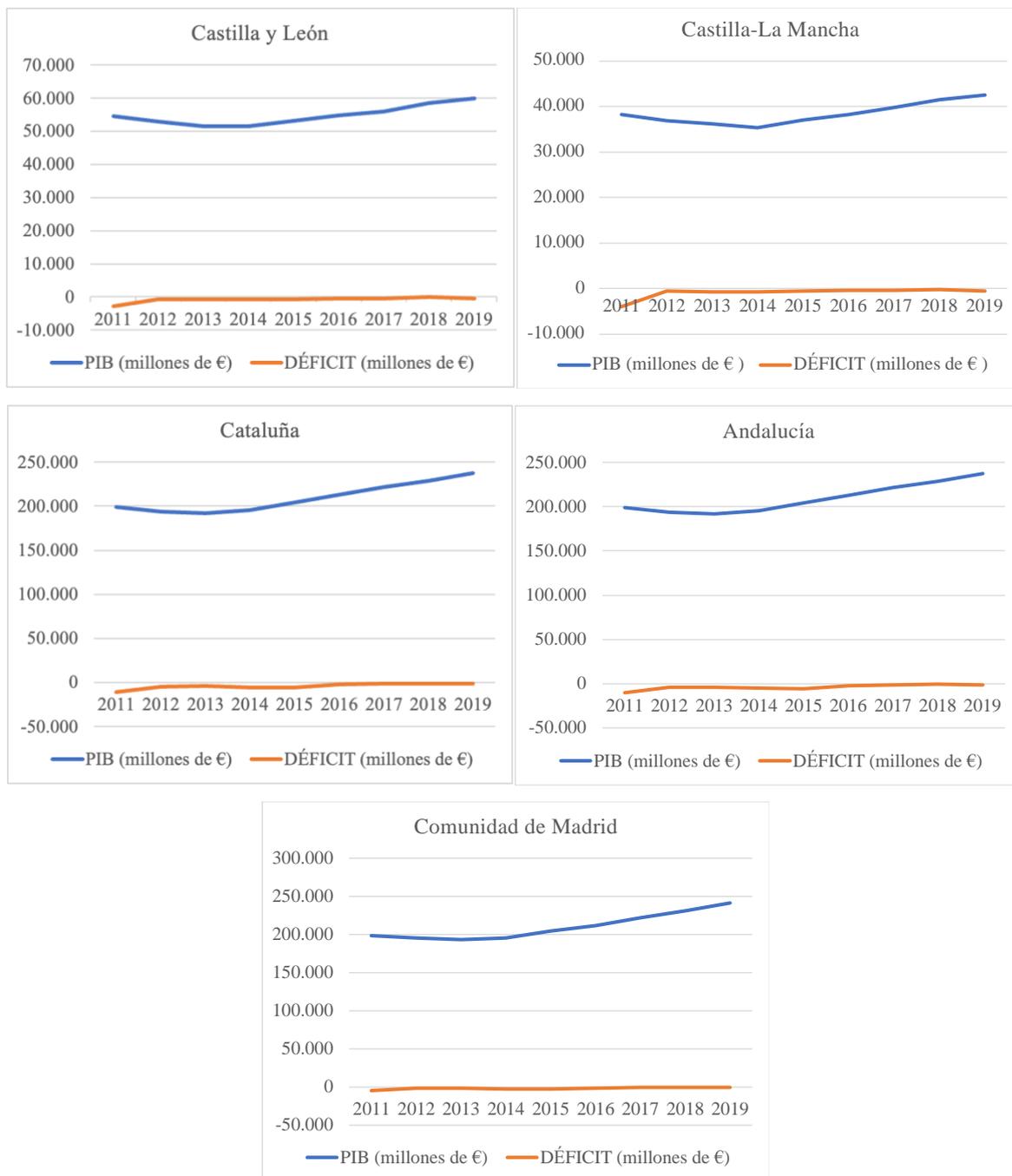
En el cuadro 3 (ver Anexo), se observa una evolución de 2011 a 2019 sobre la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) y el Déficit presupuestario en términos reales y porcentuales sobre el PIB, de las Comunidades Autónomas del régimen de financiación común. Con esto, es interesante conocer la relación entre el crecimiento económico de las CCAA y la evolución de los ingresos públicos, a fin de explicar la relación causa – efecto que pueda darse.

---

<sup>139</sup> Hernández de Cos, P., & López Rodríguez, D. (2014). Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE. (1406).

<sup>140</sup> Hernández de Cos, P., & López Rodríguez, D. (2014). *Op. cit.*

En las siguientes gráficas podemos observar una evolución de estos datos recogidos en las Comunidades Autónomas seleccionadas para el estudio del derecho comparado del capítulo anterior:



(Fuente: Datos Macro Expansión)<sup>141,142</sup>

<sup>141</sup> PIB de las Comunidades Autónomas 2020. (2022). Datos macro *Expansión*. Recuperado 17 de marzo de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana-comunidades-autonomas>

<sup>142</sup> Déficit público de las Comunidades Autónomas 2020. (2022). *Expansión*. Recuperado 17 de marzo de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/deficit/espana-comunidades-autonomas>

Se puede observar como en todas ellas tanto el PIB como el Déficit presupuestario evoluciona de manera equitativa, donde destaca una caída a partir de 2012 revelado por un periodo de recesión agudizado por las políticas de austeridad aplicadas por el gobierno para combatir el déficit público<sup>143</sup>. Esto provocó que se rebajara el nivel de riqueza nacional y el consumo, por lo que consecuentemente, se rebajó la presión fiscal sobre la renta persona y la propiedad.

En líneas generales, tanto en la evolución de la recaudación para el IRPF y el IP, se observa esa caída en el año 2012 y que a partir de ahí comienza a incrementarse, más o menos dependiendo de las políticas fiscales adoptadas por cada una de las Comunidades Autónomas. Primero, para el caso del IRPF con la crisis que abarcó los años de 2008 a 2012, considerándose más bien una crisis en V<sup>144</sup>, hubo un nivel de desempleo que se recuperó de manera rápida, perjudicando a la recaudación proveniente de las rentas. En cuanto al IP, se produjo una significativa pérdida de recaudación impositiva ligada al sector inmobiliario, y debido a la pérdida de valor monetaria, se produjo, asimismo, una merma del valor de los bienes activos mobiliarios, valores y participaciones de las empresas<sup>145</sup>.

La presión fiscal a la que está sometida una Comunidad Autónoma es el porcentaje de recaudación impositiva aplicable al PIB de una comunidad autónoma, y si nos fijamos en los datos, observamos que Cataluña y la Comunidad de Madrid son las que mayor presión fiscal sufren, situándose en el otro extremo, Castilla y León y Castilla-La Mancha.

Esta diferencia en resultados se produce a pesar de que Madrid es la Comunidad que tiene los tipos impositivos más bajos del IRPF, tanto para las horquillas bajas como a las altas, siendo las bajas las que tienen más potencial recaudatorio y el IP bonificado al 100%. Estos resultados son los que causarán batallas entre las autonomías, como la acusación de *dumping* a la Comunidad de Madrid al que se le dedicará más atención el epígrafe siguiente.

---

<sup>143</sup> Sérvulo González, J. (2016, 14 septiembre). La revisión del PIB revela que la recesión de 2012 fue más profunda. *El País*. Recuperado 20 de marzo de 2022, de [https://elpais.com/economia/2016/09/14/actualidad/1473844664\\_428667.html](https://elpais.com/economia/2016/09/14/actualidad/1473844664_428667.html)

<sup>144</sup> Esta crisis tiene su origen en el estallido de la burbuja de crédito e inmobiliaria en 2008. Tras una recuperación en el año 2010, dos años más tarde detonó una recesión como consecuencia de la desconfianza en el euro. Por ende, esto provocó una subida de los tipos de interés y de la deuda pública, siendo los países de la zona euro con un nivel de deuda pública más alta los más afectados, entre ellos, España. A partir de ahí hubo una necesidad de sanear las cuentas públicas y reducir el gasto público.

<sup>145</sup> Banco de España. (2017, mayo). *Informe sobre la Crisis Financiera y Bancaria, 2008 - 2014*. Villena Artes Gráficas. [https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis\\_Completo\\_web.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis_Completo_web.pdf)

## 2. ¿SE PUEDE HABLAR DE EFECTOS LESIVOS DE LA COMPETENCIA FISCAL ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS? ¿SE PUEDE DECIR QUE EXISTE UN DUMPING FISCAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID?

La Constitución Española establece en su artículo 31 que todos los españoles contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado el principio de igualdad<sup>146</sup>. Por otro lado, la LOFCA, consagra la atribución a las Autonomías de la titularidad de competencias normativas y la aplicación de los tributos, manteniendo el límite del principio de reserva de ley<sup>147</sup>. Sin embargo, como hemos visto, la competencia fiscal entre las Comunidades Autónomas no ha dejado de crecer desde que en 1997 el modelo de financiación permitió a los gobiernos autonómicos modular la presión fiscal ejercida en los tributos cedidos<sup>148</sup>. En este sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, consagra el modo de actuar de las CCAA en su actividad financiera, en coordinación con la Hacienda del Estado.

Como hemos podido ver en el estudio comparado, la Comunidad de Madrid, es una de las Comunidades Autónomas que más recauda junto con Cataluña, si bien es cierto, que es la tercera Comunidad Autónoma con mayor número de habitantes y la primera con mayor densidad de población (posee un nivel de 841,15 hab./km<sup>2</sup>)<sup>149</sup>. Además, posee un sistema fiscal más favorable que otras, y tiene un mayor nivel de recaudación por habitante. De hecho, una fiscalidad más favorable en un territorio favorece la competitividad de este, impulsa las inversiones y el crecimiento económico del mismo.

Por ello, el hecho de que una Comunidad Autónoma adopte políticas fiscales favorables es una decisión lógica que estas deben tomar con el objetivo de retener la actividad económica, el talento y así evitar las deslocalizaciones, es decir, que las personas o las empresas desplacen su actividad o su residencia a otros territorios. El recién mencionado artículo 2 de la LOFCA, en su apartado 1 a) establece que el sistema de ingresos de las CCAA no podrá implicar la existencia de privilegios económicos y sociales ni suponer la existencia de barreras fiscales en

---

<sup>146</sup> Constitución española, artículo 31.1.

<sup>147</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 2.

<sup>148</sup> Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). *Op. cit.*

<sup>149</sup> INE - Instituto Nacional de Estadística. (2022). *Población por Comunidades y Ciudades Autónomas y sexo.* (2853). INE. Recuperado 24 marzo 2022. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853&L=0>.

el territorio español<sup>150</sup>. Además, puede derivarse el factor del mercado laboral, manteniendo tasas de paro más reducidas, en otras palabras, la adopción de medidas fiscales que retengan la actividad económica para evitar desplazamientos laborales que puedan ocasionar desempleo<sup>151</sup>.

En relación con esto último, si existe mayor dinamismo en la actividad económica, se reduce la economía sumergida de un territorio, consecuentemente, el nivel de economía sumergida está inversamente relacionado con la recaudación impositiva, o lo que es lo mismo, a menor economía sumergida, mayor nivel de ingresos públicos y viceversa. Esto quiere decir, que donde existe un mayor nivel de desempleo, existe una mayor recaudación, sin que necesariamente exista una mayor presión fiscal<sup>152</sup>.

El mismo artículo 2 de la LOFCA hace mención expresa al principio de solidaridad, estableciéndose que “cada Comunidad Autónoma debe velar por su propio equilibrio territorial realización interna del principio de solidaridad”<sup>153</sup>, mencionándose también en el artículo 138 CE, atribuyéndose al Estado la realización efectiva del principio de solidaridad velando por la corrección de desequilibrios económicos<sup>154</sup>, y en el 156.1 de la CE que reconoce la autonomía financiera de las CCAA para el ejercicio de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y la solidaridad entre todos los españoles<sup>155</sup>.

A pesar de estas diferencias recaudatorias entre las CCAA, ello no debe implicar que se deba llevar una armonización de ciertas normas tributarias entre las Autonomías. A través del artículo 150.3 CE, el Estado podrá dictar leyes para el establecimiento de los principios necesarios para armonizar las normas entre las Comunidades<sup>156</sup>, y ello ocurriría en el caso de que no se respetasen los principios informadores del sistema fiscal, tal como sería el principio de solidaridad y coordinación entre las CCAA. En este aspecto, el Tribunal Constitucional se ha manifestado al respecto en la Sentencia 76/1983, de 5 de agosto, afirmando que las leyes de

---

<sup>150</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 2, apartado 1.

<sup>151</sup> Instituto de Estudios Económicos. (2021, abril). *La competitividad fiscal de las Comunidades Autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico*. D. G. Gallego y Asociados, S. L. [https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Opinion.-La-competitividad-fiscal-de-las-comunidades-autonomas\\_OK.pdf](https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Opinion.-La-competitividad-fiscal-de-las-comunidades-autonomas_OK.pdf)

<sup>152</sup> Instituto de Estudios Económicos. (2021, abril). *Op. cit.*

<sup>153</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 2, apartado 2.

<sup>154</sup> Constitución española, artículo 138.

<sup>155</sup> Constitución española, artículo 156, apartado 1.

<sup>156</sup> Constitución española, artículo 151.3.

armonización no suponen una posibilidad de cauce cuando el Estado cuenta con medios para cumplir con sus fines, en este caso, la debida recaudación de recursos para la prestación de servicios fundamentales, donde existe una coordinación entre las Comunidades<sup>157</sup>.

Con esto dicho, a pesar de la heterogeneidad entre las Comunidades, las diferencias entre deducciones y bonificaciones en los impuestos no deben de crear injusticias y las Comunidades Autónomas deben coordinarse entre ellas con el fin de lograr una estabilidad presupuestaria en el país.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, establece que las Comunidades Autónomas en el establecimiento sus propios tributos, gravarán lo que ocurra dentro de su territorio, no pudiendo sujetarse elementos patrimoniales, rendimientos o gastos realizados fuera del territorio, y que en su ejercicio no suponga una limitación al principio de libre circulación de personas, mercancías o capitales<sup>158</sup>.

Sin embargo, como se confirma en párrafos anteriores, la Comunidad de Madrid es la Comunidad Autónoma con mayor recaudación impositiva por habitante a pesar de tener los tipos de gravamen más bajos, debiéndose en parte, a que es la Comunidad con menor economía sumergida<sup>159</sup>. En este panorama, existen acusaciones de que Madrid, con su favorable sistema fiscal, ha provocado desplazamientos de personas a la capital, lo que sería por tanto una falta al respeto a la libre circulación que se afirma en el párrafo inmediatamente anterior. Sin embargo, existen dudas sobre si verdaderamente esos desplazamientos tienen su origen en ese motivo<sup>160</sup>.

Ello provoca acusaciones a la Comunidad de estar acometiendo competencia desleal a través de un *dumping fiscal*. El *dumping fiscal* es un término anglosajón que, trasladado al marco fiscal español, significa la existencia de unos tipos impositivos o exenciones mucho más

---

<sup>157</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 76/1983, 5 de agosto de 1983, Fundamento jurídico 3, b). Buscador de jurisprudencia constitucional. Recurso previo de inconstitucionalidad 311/1982, 313/1982, 314/1982, 315/1982 y 316/1982. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/204#ficha-tecnica>

<sup>158</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 9, apartado 2.

<sup>159</sup> Segovia, C. (2021, 19 abril). Madrid, una máquina de recaudar: ingresa por habitante un 63% más que la media de España con los impuestos más bajos. *EL MUNDO*. Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://www.elmundo.es/madrid/2021/04/19/607c4e7d21efa0f3178b4633.html>

<sup>160</sup> Magallón Barcelona, E. (2021, 11 mayo). Las deslocalizaciones fiscales reducen los ingresos tributarios de las comunidades en beneficio de Madrid. *La Vanguardia*. Recuperado 23 de marzo de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/politica/20201129/49785698006/deslocalizaciones-fiscales-reducen-ingresos-tributarios-comunidades-beneficio-madrid.html>

ventajas en unas CCAA más que en otras<sup>161</sup>. El fenómeno del *dumping* fiscal no supone la bajada directa de los tipos de gravamen de los impuestos, sino de forma indirecta u oblicua. Esto supone, que el resto de las Comunidades Autónomas se verían obligadas a bajarlos también, con el fin de evitar que las personas y las empresas se desplacen a las regiones con tipos impositivos más bajos.

La Comunidades Autónomas en su recaudación impositiva, tienen atribuidas la función de recaudar impuestos con el fin de obtener los recursos necesarios para ofrecer la mejor prestación de los servicios públicos que constituyen el Estado del bienestar. A pesar de este debate sobre la actuación fiscal de la Comunidad de Madrid, la bajada de los tipos impositivos y la bonificación al 100% del IP han conseguido dinamizar la economía incentivando la llegada de empresarios y favoreciendo la inversión. Esto mismo se puede ver reflejado en las cifras de la evolución del PIB, cómo en la Comunidad de Madrid, el crecimiento es mucho mayor a lo largo de los años en comparación con el resto de las CCAA. De esa forma, cuando una Comunidad incrementa la recaudación, esta viene derivada del incremento de las bases imponibles, y del incremento de la participación en la tributación<sup>162</sup>. Como contraposición, es cierto que muchos de los desplazamientos existentes no involucran solo a empresarios, sino a personas mayores con rentas altas que evitan que se fiscalice su renta, o incluso personas que fingen vivir en Madrid para eludir el pago del impuesto, desafortunadamente, sería complicado de demostrar, dado que las estrategias ficticias que llevan a cabo los declarantes para tributar menos son complejas, y requeriría de gran cantidad de recursos por parte de las Administraciones para filtrarlo<sup>163</sup>.

Cabe destacar el acuerdo que se llevó a cabo en 2017 para estudiar cómo ha llevado a cabo cada Comunidad Autónoma su corresponsabilidad fiscal tras las denuncias políticas realizadas de *dumping* fiscal en general a Madrid<sup>164</sup>. La realización del acuerdo fue tomada tras la petición de cinco presidentes autonómicos de partidos socialistas para ver como han aplicado cada autonomía su capacidad fiscal en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Patrimonio e IRPF.

---

<sup>161</sup> González-Val, R. & Marcén, M. (2019). ¿Votan los españoles con los pies ante el *dumping* fiscal? El caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. *Universidad de Zaragoza*.

<sup>162</sup> Instituto de Estudios Económicos. (2021, abril). *Op. cit.*

<sup>163</sup> Martínez Toledano, C., Agrawal, D. R., & Forenmy, D. (2021, 3 mayo). El «*dumping*» fiscal de Madrid sí afecta al resto de España. *Agenda Pública - El País*. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17302/dumping-fiscal-madrid-si-afecta-al-resto-espana>

<sup>164</sup> Europa Press. (2017, 17 enero). Acuerdo para estudiar cómo ha aplicado cada CCAA la corresponsabilidad fiscal tras la denuncia de «*dumping*». *La Vanguardia*. Recuperado 4 de abril de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/vida/20170117/413449657832/acuerdo-para-estudiar-como-ha-aplicado-cada-ccaa-la-corresponsabilidad-fiscal-tras-la-denuncia-de-dumping.html>

Sin embargo, no existe un consenso generalizado entre todas las Comunidades, dado que unas argumentan que pueden tomar las decisiones que consideren en beneficio de los ciudadanos, mientras que otras consideran que debería llevarse cierta armonización para evitar diferencias significativas, como por ejemplo que se fijen topes máximos y mínimos en el tramo cedido del IRPF, o bien que se implemente un mínimo para el ISyD o para el IP, estableciendo un “tipo efectivo a nivel nacional en ambos impuestos”<sup>165</sup>.

Para ello es interesante ver la variación en la participación de las CCAA en los ingresos públicos provenientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El cuadro 4 (ver Anexo) refleja en porcentajes, para las Comunidades Autónomas que hemos señalado, la participación en la totalidad de los ingresos del Estado obtenidos por recaudación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>166</sup>.

Como podemos observar, la participación se refleja prácticamente igual a lo largo de los años para cada Comunidad Autónoma. Esto es relevante a efectos de análisis del posible *dumping* fiscal que pueda estar llevando a cabo la Comunidad Autónoma de Madrid: como se observa, su nivel de participación se ha mantenido en un 17% los últimos años consecutivos, y si se hubiera dado un desplazamiento masivo de la población a la Comunidad de Madrid, esa participación debería haberse incrementado algo.

Con arreglo al artículo 156 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas gozan de autonomía para el desarrollo y ejecución de sus competencias atribuidas en materia fiscal, en coordinación con la Hacienda estatal y la solidaridad entre todos, actuando como delegados en la recaudación de los recursos tributarios<sup>167</sup>. Si bien es cierto que es sorprendente el nivel recaudatorio de la Comunidad de Madrid respecto a otros territorios a pesar de nivel de fiscalidad favorable, sin embargo, cumple con los estándares de solidaridad en la prestación de los servicios públicos, y siendo eficiente en la recaudación impositiva, al mismo tiempo que impulsa la actividad económica y la promoción del flujo económico. El problema es que no es

---

<sup>165</sup> Expansión. (2021, 9 octubre). El Congreso del PSOE debatirá suprimir el «dumping fiscal» de Madrid. *Expansión*. Recuperado 23 de marzo de 2022, de <https://www.expansion.com/economia/politica/2021/10/09/616169d3e5fdeac7568b45ea.html>

<sup>166</sup> Esa misma tabla sobre la participación en los ingresos provenientes del Impuesto sobre el Patrimonio no tendría sentido, dado que la participación de la Comunidad de Madrid en ese impuesto es nula.

<sup>167</sup> Constitución española, artículo 156, apartado 1 (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978).

fácil demostrar las estrategias llevadas a cabo por los ciudadanos que buscan tributar menos y que fingen residir en Madrid para conseguir beneficios fiscales.

Ante este debate algo ideológico, donde generalmente se ha asociado cada postura con partidos políticos de las distintas CCAA, la Comunidad de Madrid ha aprobado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el anteproyecto de Ley de Defensa de la Autonomía Financiera para “blindar su política económica y fiscal de la que prepara el Gobierno de España y que supondrá una subida de impuestos generalizada a todos los ciudadanos”<sup>168</sup> con el objetivo de proteger el artículo 51 de su Estatuto de Autonomía, el cual se encarga de defender su autonomía financiera dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y locales<sup>169</sup>.

---

<sup>168</sup> Amigot, B. (2022, 19 enero). La Comunidad de Madrid se blindará ante subidas estatales de impuestos. *Expansión*. Recuperado 25 de marzo de 2022, de <https://www.expansion.com/economia/2022/01/19/61e7f1d0e5fdea256c8b4648.html>

<sup>169</sup> Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Artículo 51. Boletín Oficial del Estado, 51, de 1 de marzo de 1983, 5783 a 5790. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/BOE-A-1983-6317-consolidado.pdf>

## V. CONCLUSIONES

Las Comunidades Autónomas están dotadas de autonomía política y financiera con el objetivo de recaudar los recursos financieros suficientes para la prestación de los servicios públicos fundamentales. Como hemos visto existe una gran diferencia entre los sistemas financieros de cada Comunidad Autónoma que dependen de las decisiones políticas que se toman, las cuales tienen como propósito general mejorar la economía, ahora bien, la forma de hacer esto puede llevarse a cabo, o bien aumentando los impuestos mediante la subida de los tipos impositivos o creando nuevos tributos, de forma que se recauda más, y ese incremento de capital recaudado se reparta entre las personas para que de esta forma generen mayor actividad económica; o bien, bajando los tipos impositivos, o aumentando las exenciones y bonificaciones, de forma que se fomente una mayor actividad económica para que el crecimiento genere mayores bases imponibles y se incremente la recaudación incluso con tipos impositivos mas bajos.

Este segundo caso es el llevado a cabo por la Comunidad de Madrid, que alega que se apoya en la idea de la incremento de la recaudación tributaria basándose en el fomento del crecimiento económico como palanca de la creación de empleo, y, a través de la mejora de las rentas y los beneficios empresariales, favorecer la subida de las bases imponibles y así mejorar la recaudación. Dentro de nuestro país, Madrid es una de las Comunidades Autónomas que presenta un sistema fiscal más competitivo, situándose en el polo opuesto Cataluña, que ejerce una mayor presión fiscal a sus ciudadanos.

Como es lógico, los ciudadanos buscamos una mejora económica favorable y por ello, tratamos de buscar formas para lograr una mejor tributación y pagar menos impuestos, ello ha generado problemas entre las CCAA, ya que muchas de ellas alegan que la Comunidad de Madrid les está afectando negativamente con su política fiscal. Si bien es cierto, muchos ciudadanos pueden fingir su residencia en la Comunidad de Madrid con el fin de pagar menos impuestos, pero eso no quiere decir que la Comunidad Madrid esté incumpliendo con los principios establecidos para el desarrollo del sistema tributario, fundamentados en el principio de unidad de la nación como son el interés general, la igualdad y la libre circulación, sino que es a través del principio de solidaridad como debe gestionar su política fiscal para mantener una coordinación y estabilidad presupuestaria con el resto de las CCAA.

Asimismo, como factor para tener en cuenta, Madrid es la capital de la Nación Española siendo desde hace tiempo una de las regiones con mayor actividad económica, y también se debe considerar el hecho de que, no tiene por qué ser el motivo fiscal el que empuje a las empresas o a las personas a desplazarse a esta región, sino el hecho de que simplemente por ser la capital del país, favorece la atracción a cada vez más, mayor actividad dada la facilidad de desarrollo. Eso demuestra que es algo complicado demostrar el verdadero motivo de desplazamiento a la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, este debate entre las Comunidades puede en cierto modo, suponer una cuestión de ideologías políticas: mientras que los partidos de izquierdas apuestan por una subida de los impuestos, los de derechas optan, por lo contrario, y con ello, para los primeros, se favorecería a las personas con una menor renta, y para los segundos, a los de rentas más altas. Por tanto, si verdaderamente una Comunidad Autónoma protagoniza algo de “recelo” frente a Madrid en cuanto a un mejor desarrollo económico (si atendemos al PIB) o una mayor recaudación impositiva, podrían adoptar políticas fiscales similares y de esa forma evitar el problema de qué se generen deslocalizaciones a la capital para tributar menos. Porque como se ha demostrado, por ejemplo, en Andalucía, que durante estos últimos años ha recaudado más con la bajada de los tipos de gravamen, se manifiesta que una mayor recaudación no tiene por qué implicar una subida de los tipos impositivos, sino que debería basarse en el incremento de las bases imponibles, y por lo tanto una redistribución sostenible en el tiempo y una lucha contra el fraude fiscal, más que incrementar la presión sobre los contribuyentes.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. LEGISLACIÓN

- Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Consejo de Política Fiscal y Financiera. <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/AcuerdosConsejo/Acuerdo%206%202009%20Reforma%20Sistema%20Financiación.pdf>
- Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978). [BOE.es - BOE-A-1978-31229 Constitución Española.](https://www.boe.es/BOE-A-1978-31229)
- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Boletín Oficial del Estado, 229, del 22 de septiembre de 2009, 78807 a 78827. <https://www.boe.es/eli/es-an/dlg/2009/09/01/1>
- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (2010). Boletín Oficial del Estado, 255, de 25 de octubre de 2010, 17 a 41. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOCM-m-2010-90068>
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Artículo 2, apartado 1 (2013). Boletín Oficial del Estado, 180, de 12 de septiembre de 2013, 63424 a 63475. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOCL-h-2013-90254>
- Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 49, de 26 de febrero de 2013, 15564 a 15565. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2123](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2123)
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Boletín Oficial del Estado, 236, de 22 de septiembre de 1980, 21796 a 21799. <https://www.boe.es/eli/es/l/2001/12/27/21>

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (1982). Boletín Oficial del Estado, 195, de 16 de agosto de 1982, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/08/10/9>
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Artículo 51. Boletín Oficial del Estado, 51, de 1 de marzo de 1983, 5783 a 5790. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/BOE-A-1983-6317-consolidado.pdf>
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 1. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991, 18692 a 18696. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>
- Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias. Boletín Oficial del Estado, 315, de 31 de diciembre de 1996, 39064 a 39084. <https://www.boe.es/eli/es/l/1996/12/30/14>
- Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Boletín Oficial del Estado, 313, de 31 de diciembre de 2001, 50383 a 50419. <https://www.boe.es/eli/es/l/2001/12/27/21>
- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Boletín Oficial del Estado, 15, de 17 de enero de 2003, 32391 a 32419. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-1056>
- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (2004). Boletín Oficial del Estado, 18, de 21 de enero de 2005, 2455 a 2473. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-1082>
- Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas. Boletín Oficial del Estado, 235, de 29 de septiembre de 2004, 2230 a 2269. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-16713>
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Boletín Oficial del Estado, 285, de 28 de noviembre de 2006, 41738 a 41810. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35>
- Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 2, apartado 1. Boletín Oficial del Estado, 66, de 18 de marzo de 2009, 26759 a 26810. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-4514>

- Ley 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 11, apartado a). Boletín Oficial del Estado, 305, de 18 de diciembre de 2009, 107077 a 107085. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2009/12/18/3>
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 305, de 18 de diciembre de 2001, 107086 a 107155. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22>
- Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (2010). Boletín Oficial del Estado, 38, de 14 de febrero de 2011, 15611 a 15612. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2756](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2756)
- Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Boletín Oficial del Estado, 5681, del 29 de julio de agosto de 2017, 22040 a 22047. <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2010/07/22/24>
- Ley 6/2013, de 26 de marzo de 2014, de Medidas Fiscales y Administrativas (2012). Boletín Oficial del Estado, 74, de 25 de octubre de 2010, 6656 a 26687. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-3254>
- Ley 8/2013, de 10 de febrero de 2014, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (2013). Boletín Oficial del Estado, 35, de 10 de febrero de 2014, 11119 a 11158. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2013/11/21/8>
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (2014). Boletín Oficial del Estado, 49, de 26 de febrero de 2015, 7230 a 17262. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-1956>
- Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Estado, 42, de 18 de febrero de 2015, 13308 a 13314. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-1628>
- Ley 2/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016. Boletín Oficial del Estado, 447, del 23 de diciembre de 2015. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/564925-1-1-2015-de-21-dic-ca-andalucia-presupuesto-de-la-comunidad-autonoma-para.html#1396](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/564925-1-1-2015-de-21-dic-ca-andalucia-presupuesto-de-la-comunidad-autonoma-para.html#1396)

- Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias. Boletín Oficial del Estado, 47, de 24 de febrero de 2016, 13957 a 13979. <https://www.boe.es/eli/es-cl/1/2015/12/30/7>
- Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (2016). Boletín Oficial del Estado, 74, de 27 de marzo de 2019, 31175 a 31189. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4451>
- Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Boletín Oficial del Estado, 151, del 2 de junio de 2020, 6351 a 36516. <https://www.boe.es/eli/es-ct/1/2020/04/29/5>
- Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (2021). Boletín Oficial del Estado, 22, de 26 de enero de 2022, 9682 a 9684. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-1192>
- Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (2021). Boletín Oficial del Estado, 18, del 21 de enero de 2022, 6489 a 6622. <https://www.boe.es/eli/es-ct/1/2021/12/29/2>

## 2. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 2/1981 de 2 de febrero de 1981, Fundamento jurídico 3. Iberley. Recurso de inconstitucionalidad 186/80. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1981-4524>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 76/1983, 5 de agosto de 1983, Fundamento jurídico 3, b). Buscador de jurisprudencia constitucional. Recurso previo de inconstitucionalidad 311/1982, 313/1982, 314/1982, 315/1982 y 316/1982. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/204#ficha-tecnica>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 64/1990, del 5 de abril de 1990. Fundamento jurídico 7, Tribunal Constitucional de España. Impugnación 125/85 contra el art. 16 del Decreto 151/1984, de 13 de septiembre, de la Junta de Galicia, que establece determinadas

subvenciones para el traslado de industrias a Galicia.

<http://hj.tribunalconstitucional.es/de/Resolucion/Show/1489>

- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 68/1996, de 18 de abril de 1996, Iberley. Fundamento jurídico 9. Recurso de inconstitucionalidad 556/1988 promovido por el Gobierno Balear en relación con determinados preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.  
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3120>

### 3. OBRAS DOCTRINALES

- Aja Fernández, E. (1996). Los principales periodos de desarrollo del Estado Autonómico. *Anuario jurídico de La Rioja*. (2) 121-141.  
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/261769.pdf>
- Banco de España. (2017, mayo). *Informe sobre la Crisis Financiera y Bancaria, 2008 - 2014*. Villena Artes Gráficas.  
[https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis\\_Completo\\_web.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis_Completo_web.pdf)
- Calvo Vérguez, J. (2021). La modificación de la competencia normativa de las CC.AA. sobre los impuestos cedidos. Tras el largo camino recorrido, ¿volvemos a la “casilla de salida”? *Revista Quincena Fiscal*, 6(2021).
- Comisión de Expertos. (2017, julio). *Informe de la Comisión de Expertos para la revisión del Modelo de Financiación Autonómica*.  
[https://www.hacienda.gob.es/CDI/sist%20financiacion%20y%20deuda/informacionccaa/informe\\_final\\_comision\\_reforma\\_sfa.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/sist%20financiacion%20y%20deuda/informacionccaa/informe_final_comision_reforma_sfa.pdf)
- Europa Press. (2017, 17 enero). Acuerdo para estudiar cómo ha aplicado cada CCAA la corresponsabilidad fiscal tras la denuncia de «dumping». *La Vanguardia*. Recuperado 4 de abril de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/vida/20170117/413449657832/acuerdo-para-estudiar-como-ha-aplicado-cada-ccaa-la-corresponsabilidad-fiscal-tras-la-denuncia-de-dumping.html>
- Fedea e Instituto de Análisis Económico (CSIC). (2021, abril). *Las finanzas autonómicas en 2020 y entre 2003 y 2020*. Estudios sobre la Economía Española.  
<https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-13.pdf>

- Flores, R. G. (2019). La residencia fiscal como criterio determinante para la sujeción a los tributos. *Revista jurídica de la Comunidad de Madrid*. (34) 5. <http://www.madrid.org/revistajuridica/attachments/article/142/RESIDENCIA%20FISCAL%20IRPF%20ISD%20ROSA%20GALAPERO.pdf>
- Gómez De La Torre Del Arco, M. (2010). Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (43) 331-354. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3170537.pdf>
- Gómez de la Torre del Arco, M. (2012). El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (45), 409-426.
- González-Val, R. & Marcén, M. (2019). ¿Votan los españoles con los pies ante el dumping fiscal? El caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. *Universidad de Zaragoza*.
- Hernández de Cos, P., & López Rodríguez, D. (2014). Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE. (1406).
- Instituto de Estudios Económicos. (2021, abril). *La competitividad fiscal de las Comunidades Autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico*. D. G. Gallego y Asociados, S. L. [https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Opinion.-La-competitividad-fiscal-de-las-comunidades-autonomas\\_OK.pdf](https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Opinion.-La-competitividad-fiscal-de-las-comunidades-autonomas_OK.pdf)
- Marcos, A. L., & Laborda, J. L. (2015). Un estudio de los factores determinantes de las desviaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas en el periodo 2003-2012. *Investigaciones Regionales. Journal of Regional Research*, (31), 35-58. págs. 85-87. <https://www.redalyc.org/pdf/755/75520401005.pdf>
- Pedraja Chaparro, F., & Suárez Pandiello, J. (2015, febrero). La arquitectura del sistema descentralizado en España: Comunidades autónomas y corporaciones locales. *Papeles de Economía Española*, (145) 15-27. [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/143art03.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/143art03.pdf)
- Sandulli Saldaña, M. (2015). LOFCA, reflexiones sobre el origen y futuro de la materia imponible [Tesis]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54634/1/5331175232.pdf>
- Simón Acosta, E. (1978). La Autonomía Financiera de las regiones. *Caja de Ahorros de Cáceres*. 35 – 36.
- Vérguez, J. C. (2011). El Consejo de Política Fiscal y Financiera en el nuevo modelo de financiación autonómica. *Crónica Tributaria*. 139, 7-44. [https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/139/139\\_Calvo.pdf](https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/139/139_Calvo.pdf)

- Zornoza Pérez, J. (1993). Tributos propios y recargos de las Comunidades Autónomas. *Universidad Carlos II de Madrid. Instituto de Estudios Fiscales*. 2 (232) 477-488. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5623>

#### 4. RECURSOS DE INTERNET

- Agencia Tributaria. (1991, 7 junio). *Agencia Tributaria: Impuesto sobre el Patrimonio*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 15 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>
- Agencia Tributaria. (2021, 10 diciembre). *Agencia Tributaria: Cataluña*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 18 de marzo de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2020/guia-deducciones-autonomicas-irpf/cataluna.html>
- *Agencia Tributaria: Informes anuales de Recaudación Tributaria*. (2022, 3 febrero). Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informes\\_anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria.shtml?faqId=49d31969475e2710VgnVCM100000dc381e0aRCRD](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml?faqId=49d31969475e2710VgnVCM100000dc381e0aRCRD)
- Amigot, B. (2022, 19 enero). La Comunidad de Madrid se blindo ante subidas estatales de impuestos. *Expansión*. Recuperado 25 de marzo de 2022, de <https://www.expansion.com/economia/2022/01/19/61e7f1d0e5fdea256c8b4648.html>
- Atención al ciudadano. Comunidad de Madrid. (s. f.). *Información Tributaria*. Portal del contribuyente. Recuperado 17 de marzo de 2022, de [http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente%2FPPage%2FCONT\\_listado&language=es&cid=1142341752834](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente%2FPPage%2FCONT_listado&language=es&cid=1142341752834)
- Déficit público de las Comunidades Autónomas 2020. (2022). *Expansión*. Recuperado 17 de marzo de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/deficit/espana-comunidades-autonomas>
- *El Impuesto sobre el Patrimonio. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio: Ministerio de Hacienda*. (s. f.). Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. <https://www.hacienda.gob.es/es->

[ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IP.aspx](https://www.expansion.com/economia/politica/2021/10/09/616169d3e5fdeac7568b45ea.html)

- Expansión. (2021, 9 octubre). El Congreso del PSOE debatirá suprimir el «dumping fiscal» de Madrid. *Expansión*. Recuperado 23 de marzo de 2022, de <https://www.expansion.com/economia/politica/2021/10/09/616169d3e5fdeac7568b45ea.html>
- *Financiación Autonómica: Ministerio de Hacienda*. (2022). Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. <https://www.hacienda.gob.es/ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Financiacion%20Autonomica.aspx>
- *Financiación autonómica*. (2022). Wolters Kluwer. [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjcyNTtLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA5XPnujUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjcyNTtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA5XPnujUAAAA=WKE)
- INE - Instituto Nacional de Estadística. (2022). *Población por Comunidades y Ciudades Autónomas y sexo*. (2853). INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853&L=0>
- INEAF Business School. (s. f.). *IRPF Castilla y León*. Recuperado 14 de marzo de 2022, de <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/irpf/irpf-castilla-y-leon>
- Junta de Castilla y León. (2022). *Información básica Impuesto sobre el Patrimonio*. Tributos Junta Castilla y León. Recuperado 18 de marzo de 2022, de <https://tributos.jcyl.es/web/es/informacion-tributaria/informacion-basica-impuesto-sobre.html>
- Magallón Barcelona, E. (2021, 11 mayo). Las deslocalizaciones fiscales reducen los ingresos tributarios de las comunidades en beneficio de Madrid. *La Vanguardia*. Recuperado 23 de marzo de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/politica/20201129/49785698006/deslocalizaciones-fiscales-reducen-ingresos-tributarios-comunidades-beneficio-madrid.html>
- Martínez Toledano, C., Agrawal, D. R., & Forenmy, D. (2021, 3 mayo). El «dumping» fiscal de Madrid sí afecta al resto de España. *Agenda Pública - El País*. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17302/dumping-fiscal-madrid-si-afecta-al-resto-espana>
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2021, 9 octubre). *Exigibilidad del Impuesto sobre el Patrimonio a los no residentes*. Sede Agencia Tributaria. Recuperado 10 de marzo

- de 2022, de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/impuesto-sobre-patrimonio/exigibilidad-impuesto-sobre-patrimonio-no-residentes.html>
- Ministerio de Hacienda y función pública. (2022, 23 marzo). *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio: Ministerio de Hacienda*. Portal Institucional del ministerio de Hacienda y Función Pública. Recuperado 18 de marzo de 2022, de [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IRPF.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IRPF.aspx)
  - Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2022, 29 abril). *El Impuesto sobre el Patrimonio. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio: Ministerio de Hacienda*. Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Recuperado 10 de marzo de 2022, de [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas\\_IP.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_IP.aspx)
  - PIB de las Comunidades Autónomas 2020. (2022). Datos macro *Expansión*. Recuperado 17 de marzo de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana-comunidades-autonomas>
  - Segovia, C. (2021, 19 abril). Madrid, una máquina de recaudar: ingresa por habitante un 63% más que la media de España con los impuestos más bajos. *El Mundo*. Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://www.elmundo.es/madrid/2021/04/19/607c4e7d21efa0f3178b4633.html>
  - Sérvulo González, J. (2016, 14 septiembre). La revisión del PIB revela que la recesión de 2012 fue más profunda. *El País*. Recuperado 20 de marzo de 2022, de [https://elpais.com/economia/2016/09/14/actualidad/1473844664\\_428667.html](https://elpais.com/economia/2016/09/14/actualidad/1473844664_428667.html)

## ANEXOS

**Cuadro 1.** Evolución de los ingresos recaudados (en millones de euros) por las CCAA por el Impuesto sobre el Patrimonio de 2011 a 2018.

Comunidad	Impuesto sobre el Patrimonio									
	Ingresos reales								Variación desde 2011	Variación desde 2012
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		
Andalucía	89,0	84,0	83,2	80,4	77,9	76,2	77,9	81,9	-1,18%	-0,42%
Aragón	29,2	26,1	29,0	29,5	38,6	42,1	45,4	44,1	6,07%	9,14%
Asturias	22,2	18,2	16,9	17,6	17,8	16,4	18,2	14,9	-5,54%	-3,28%
Baleares	0,0	44,6	46,9	48,6	66,2	64,5	67,4	67,9	9361,97%	7,26%
Cantabria	17,5	15,0	15,8	16,1	15,5	16,0	19,5	18,5	0,80%	3,56%
Castilla y León	36,9	36,2	34,8	31,8	29,7	30,0	32,0	29,9	-2,96%	-3,14%
Castilla la Mancha	19,0	15,9	16,1	16,0	14,4	14,6	14,6	13,9	-4,37%	-2,22%
Cataluña	386,1	432,5	421,3	429,3	464,3	465,0	498,4	512,8	4,14%	2,88%
Extremadura	3,7	4,4	4,2	4,1	3,7	5,1	5,3	5,3	5,27%	3,15%
Galicia	50,6	49,7	59,2	65,7	70,3	73,0	74,6	82,4	7,21%	8,79%
Madrid	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00%	0,00%
Murcia	22,7	21,7	23,5	22,0	22,3	20,9	22,4	22,2	-0,32%	0,38%
La Rioja	14,3	11,9	13,6	12,3	6,8	7,0	7,6	3,9	-16,94%	-16,97%
Valencia	0,0	119,6	111,9	107,1	110,2	140,8	154,3	142,1	14510,20%	2,91%

(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)

**Cuadro 2.** Evolución de los ingresos recaudados (en millones de euros) por las CCAA por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2011 a 2019.

Comunidad	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas									
	Ingresos reales									Variación %
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Andalucía	3.220.587	3.216.001	3.197.596	3.243.402	3.256.045	3.315.566	3.377.881	3.516.213	3.642.683	1,6%
Aragón	699.376	696.019	684.334	683.236	689.281	682.736	686.964	703.687	709.124	0,2%
Asturias	532.042	524.487	515.156	511.584	514.892	507.731	507.914	515.503	518.251	-0,3%
Baleares	470.833	471.771	472.453	480.427	494.588	502.279	514.273	537.225	550.891	2,0%
Cantabria	278.670	276.027	270.493	274.753	277.877	276.160	278.307	285.954	288.367	0,4%
Castilla y León	1.257.025	975.862	1.233.469	1.226.901	1.238.177	1.233.541	1.229.876	1.254.584	1.255.739	0,0%
Castilla la Mancha	902.743	645.088	883.360	894.686	902.323	899.254	906.262	931.115	941.007	0,5%
Cataluña	3.508.622	2.884.404	3.465.173	3.479.147	3.474.254	3.502.447	3.541.476	3.655.487	3.726.314	0,8%
Extremadura	474.836	341.175	469.442	472.330	469.531	464.536	462.722	479.512	486.141	0,3%
Galicia	1.261.577	1.005.051	1.259.295	1.272.279	1.246.156	1.276.675	1.285.337	1.319.698	1.325.342	0,6%
Madrid	3.098.235	2.539.480	3.070.376	3.103.908	3.161.273	3.188.297	3.250.169	3.378.945	3.449.219	1,4%
Murcia	575.953	428.622	572.813	581.017	592.394	595.629	605.200	630.784	648.871	1,5%
La Rioja	165.079	132.958	161.966	161.517	163.774	162.688	163.394	168.263	170.159	0,4%
Valencia	2.190.663	1.679.824	2.130.424	2.142.238	2.135.076	2.137.555	2.197.271	2.278.579	2.329.246	0,8%

(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)

**Cuadro 3.** Evolución del PIB, Déficit y Déficit sobre el PIB en Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad de Madrid.

	<b>PIB (millones de €)</b>	<b>Déficit (millones de €)</b>	<b>Déficit (% PIB)</b>
<b>2011</b>			
Castilla y León	54.575	-2.895	-5,23%
Castilla-La Mancha	38.259	-4.005	-10,79%
Cataluña	198.906	-10.539	-5,42%
Andalucía	143.389	-9.562	-6,67%
Comunidad de Madrid	198.465	-4.965	-2,63%
<b>2012</b>			
Castilla y León	52.868	-797	-1,49%
Castilla-La Mancha	36.890	-493	-1,31%
Cataluña	193.449	-4.443	-2,27%
Andalucía	138.007	-2.942	-2,11%
Comunidad de Madrid	195.027	-1.983	-1,01%
<b>2013</b>			
Castilla y León	51.504	-646	1,25%
Castilla-La Mancha	36.153	-754	-2,09%
Cataluña	192.007	-4.140	-2,16%
Andalucía	136.048	-2.207	-1,62%
Comunidad de Madrid	192.620	-1.869	-0,97%
<b>2014</b>			
Castilla y León	51.539	-621	-1,20%
Castilla-La Mancha	35.353	-665	-1,88%
Cataluña	195.370	-5.228	-2,68%
Andalucía	137.722	-2.268	-1,65%
Comunidad de Madrid	194.960	-2.767	-1,42%
<b>2015</b>			
Castilla y León	53.238	-758	-1,42%
Castilla-La Mancha	37.114	-605	-1,63%
Cataluña	204.355	-5.829	-2,85%
Andalucía	144.746	-1.737	-1,20%
Comunidad de Madrid	204.245	-2.788	-1,37%
<b>2016</b>			
Castilla y León	54.767	-402	0,73%
Castilla-La Mancha	38.315	-326	-0,85%
Cataluña	212.704	-1.935	-0,91%
Andalucía	148.405	-922	-0,62%
Comunidad de Madrid	211.673	-1.484	-0,70%

<b>2017</b>			
Castilla y León	56.052	-564	0,36%
Castilla-La Mancha	39.891	-279	-0,70%
Cataluña	221.476	-1.211	-0,55%
Andalucía	155.372	-563	-0,36%
Comunidad de Madrid	222.028	-1.129	-0,51%
<b>2018</b>			
Castilla y León	58.545	-131	-0,22%
Castilla-La Mancha	41.479	-137	-0,33%
Cataluña	229.098	-978	-0,43%
Andalucía	160.581	-817	-0,51%
Comunidad de Madrid	230.813	-581	-0,25%
<b>2019</b>			
Castilla y León	59.852	-563	-0,94%
Castilla-La Mancha	42.490	-515	-1,21%
Cataluña	237.505	-1.536	-0,65%
Andalucía	165.001	-556	-0,34%
Comunidad de Madrid	241.040	-636	-0,26%

(Fuente: Datos Macro Expansión)

**Cuadro 4.** Evolución del porcentaje de participación de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad de Madrid sobre el total del IRPF recaudado de 2011 a 2019.

<b>PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN LOS INGRESOS POR IRPF</b>									
<b>TOTAL RECAUDADO POR IRPF</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
	18.636.241	15.816.769	18.386.350	18.527.425	18.615.641	18.745.094	19.007.046	19.655.549	20.041.354
<b>Castilla y León</b>	7%	6%	7%	7%	7%	7%	6%	6%	6%
<b>Castilla la Mancha</b>	5%	4%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
<b>Andalucía</b>	17%	20%	17%	18%	17%	18%	18%	18%	18%
<b>Cataluña</b>	19%	18%	19%	19%	19%	19%	19%	19%	19%
<b>Madrid</b>	17%	16%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%

(Fuente: Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública)